



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja
Facultad Jurídica, Social y Administrativa,
Carrera de Derecho

El incumplimiento del régimen de visitas por oposición injustificada de la madre vulnera el interés superior del menor.

**Trabajo de Integración
Curricular previo a la Obtención del
Título de Abogado**

AUTOR:

Darwin Rodrigo Sarango Jimenez

DIRECTOR:

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras. Mg. Sc.

Loja – Ecuador

2024

Certificación

Loja, 02 de enero del 2024

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escalera. Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

C E R T I F I C O:

Que he revisado y orientado todo el proceso de la elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“El incumplimiento del régimen de visitas por oposición injustificada de la madre vulnera el interés superior del menor”**, previo la obtención del **título de Abogado**, de la autoría del estudiante **Darwin Rodrigo Sarango Jimenez**, con **cédula de identidad Nro. 1104105075**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escalera. Mg. Sc.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Darwin Rodrigo Sarango Jimenez**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Institucional-Biblioteca virtual.

Firma:

Cedula de identidad: 110410507-5

Fecha: 02 de enero de 2024

Correo Electrónico: darwin.r.sarango@unl.edu.ec

Celular: 0980741177

Carta de autorización, por parte del autor, para la consulta, de producción parcial o total y publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Darwin Rodrigo Sarango Jiménez**, declaro ser el autor del Trabajo de Integración Curricular denominado: **“El incumplimiento del régimen de visitas por oposición injustificada de la madre vulnera el interés superior del menor”**, como requisito para optar el título de **Abogado**; autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los dos días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

Firma:

Autor: Darwin Rodrigo Sarango Jiménez

Cédula de identidad: 110410507-5

Dirección: Calle Sucre y General Oliva Cantón Calvas

Correo Electrónico: darwin.r.sarango@unl.edu.ec

Teléfono: Celular: 0980741177 Convencional: 072688663

DATOS COMPLEMENTARIOS.

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras. Mg. Sc.

Dedicatoria

Primeramente, quiero dedicar el presente trabajo de investigación a Dios por a verme permito culminar con el presente proyecto y así poder lograr una meta más en mi vida.

De igual manera este logro se lo dedico a mi madre, padre y hermanos por su apoyo incondicional los mismo que estuvieron siempre pendientes ya que sin su apoyo no lo hubiese logrado; al abogado Ángel Hoyos por su apoyo insistente y su gran voluntad de ayudarme y orientarme de la mejor manera durante el presente trabajo. A mi digna familia por ser motivación y pilar fundamental en mi vida, gracias por todo el apoyo incondicional brindado para cumplir mis objetivos y metas.

Darwin Rodrigo Sarango Jiménez

Agradecimiento

Hoy cumpla una meta más propuesta en mi vida y así poder comenzar una nueva etapa llena de mejores oportunidades, le agradezco a Dios ya que con la bendición he podido lograr mis metas, agradezco a la Universidad Nacional de Loja la misma que me abrió las puertas para así poder formarme como un profesional; quiero agradecer a todos los docentes los mismo que nos brindaron su apoyo y conocimiento los mismos que guiaron en este tiempo de preparación, en especial al Abg. Ángel Hoyos por su personalidad única y total apoyo durante todo el trabajo de investigación, de manera especial darle gracias infinitas a mi Madre Sra. Digna Jiménez y mi padre el Sr. Rodrigo Sarango que siempre me brindaron su apoyo y motivación incondicional en todo el trayecto de mi preparación a mis hermanos que son un pilar fundamental de todo este proceso. Muchas gracias.

Darwin Rodrigo Sarango Jiménez

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de Autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos	vii
Índice de Tablas.....	x
Índice de Figuras	x
Índice de Anexos	x
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico	5
4.1 Régimen de Visitas.....	5
4.1.1 Clases de Visitas.....	5
4.1.2 Sujetos del Régimen de Visitas.....	6
4.1.3 Características del Régimen de Visitas en el contexto nacional del Ecuador....	7
4.1.4 Procedimiento Sumario del Régimen de Visitas.....	9
4.1.5 Elementos que Inciden en el Régimen de Visitas	10
4.1.6 Oposición del Niño, Niña o Adolescente	10
4.1.7 Violencia intrafamiliar	10
4.1.8 Principios y Derechos aplicables al Régimen de Visitas	11
4.2 Declaración de los Derechos de los Niños	12

4.2.1	Origen y Evolución de los Derechos de los Niños	12
4.2.2	Fundamento Jurídico de los derechos de los niños	13
4.3	Interés Superior del Menor	14
4.3.1	Reseña Histórica del Principio de Interés Superior del Niño	14
4.3.2	Interés Superior del Niño en la Legislación Internacional	15
4.3.3	Fundamentación Legal del Interés Superior del Niño	17
4.4	Código de la Niñez y Adolescencia.....	18
4.4.1	Principios internacionales de los niños y niñas	18
4.4.2	Derechos de los niños y niñas dentro del estado ecuatoriano	20
4.5	La Familia.....	21
4.5.1	Convivencia Familiar	21
4.5.2	Fundamentación legal del Derecho a la familia	22
4.6	Separación de Padres	25
4.6.1	Causas de la Separación de Progenitores	25
4.6.2	Consecuencias de la Separación de los Progenitores en los Hijos	26
4.6.3	Lineamientos legales de la separación de progenitores	27
4.7	La Tenencia.....	28
4.7.1	Resoluciones Jurídicas de la Tenencia	28
4.7.2	Características de la Tenencia	29
4.7.3	Diferencia entre Patria Potestad y Tenencia.....	30
4.8	Derecho Comparado	33
4.8.1	Legislación Mexicana	34
4.8.2	Legislación Colombiana.....	35
5.	Metodología.....	37
5.1	Materiales Utilizados	37
5.2	Métodos	37
5.3	Procedimientos y Técnicas	37

6. Resultados	39
6.1 Resultados de la Aplicación de las Encuesta	39
6.2 Resultados de las Entrevistas	44
6.3 Estudio de Casos	49
7. Discusión	56
7.1 Verificación de los Objetivos	56
7.1.1 Objetivo General	56
7.1.2 Objetivos Específicos	56
7.2 Fundamentación para Lineamientos Prepositivos	58
8. Conclusiones	60
9. Recomendaciones	61
9.1 Lineamientos Prepositivos	61
10. Bibliografía	62
11. Anexos	67
11.1 Formato de Encuesta	67
11.2 Formato de Entrevista	68
11.3 Certificado de Traducción de Resumen	69
11.4 Informe de Pertinencia	70
11.5 Certificado de Tribunal de Grado	74

Índice de Tablas

Tabla 1. Cuadro Estadístico	39
Tabla 2. Cuadro Estadístico	40
Tabla 3. Cuadro Estadístico	41
Tabla 4. Cuadro Estadístico	42
Tabla 5. Cuadro Estadístico	43

Índice de Figuras

Figura 1. Causa del Proceso del Régimen de Visitas	39
Figura 2. Proceso Judicial	40
Figura 3. Acuerdos entre Progenitores	41
Figura 4. Custodia Compartida	42
Figura 5. Resolución Emitida por el Juez	44

Índice de Anexos

Anexo 1. Formato de Encuesta	67
Anexo 2. Formato de Entrevista	68
Anexo 3. Certificado de Traducción de Resumen	69
Anexo 4. Informe de Pertinencia	70
Anexo 5. Certificado de Tribunal de Grado	74

1. Título

“El incumplimiento del régimen de visitas por oposición injustificada de la madre vulnera el interés superior del menor”.

2. Resumen

El trabajo investigativo trata sobre el incumplimiento del Régimen de Visitas por oposición injustificada de la madre y el interés superior del menor, en donde la madre se opone ante un régimen de visitas que establece un Juez competente en materia de Niñez y no permite que el padre visite al menor. Por ello esta investigación se direcciona al análisis jurídico y doctrinario sobre los factores que inciden en el incumplimiento del régimen de visitas por oposición de la madre y cómo el incumplimiento del Régimen de Visitas vulnera el Interés Superior del menor. La importancia de la investigación radica en el ámbito social, en la actualidad existen muchos casos de separación de padres en hogares legalmente constituidos, llevando consigo consecuencias para los hijos que conforman aquel hogar. Esto trae consigo resoluciones de carácter judicial, en donde las aplicaciones en muchos de los casos han sido injustas, incumpliendo derechos establecidos por el estado constitucional.

Los factores incidentes están fundamentados en el marco teórico, donde se establecen las conceptualizaciones de las variables que se relacionan con el tema investigativo, se contemplan leyes del Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil y la Constitución de la Republica. Los métodos utilizados para el desarrollo de la investigación fueron: el método científico que permitió obtener la comprensión y conocimiento objetivo de la temática, el método inductivo el cual contribuyo a la obtención de diferentes perspectivas de los factores que inciden en la oposición del Régimen de Visitas por parte de la madre, el método deductivo que permitió analizar las consecuencias de la oposición de régimen de visitas ante el interés superior del menor, finalmente el método analítico el mismo que permitió interpretar los resultados obtenidos de las encuestas y entrevistas realizadas.

Con el propósito de recabar información eficaz, se consideró indispensable aplicar instrumentos tales como la entrevista y la encuesta, las cuales permitieron obtener información verídica referente al incumplimiento del Régimen de Visitas por parte de la madre y la vulneración del Interés Superior de menor.

Palabras clave: Interés superior – Régimen de Visitas- vulneración- niños-leyes-incumplimiento

2.1 Abstract

The research work deals with the non-compliance of the visitation regime due to unjustified opposition of the mother and the best interest of the child, where the mother opposes a visitation regime established by a competent Judge in matters of Childhood and does not allow the father to visit the child. Therefore, this research is directed to the legal and doctrinal analysis of the factors that affect the non-compliance of the visitation regime due to the mother's opposition and how the non-compliance of the visitation regime violates the best interest of the child. The importance of the research lies in the social sphere, at present there are many cases of separation of parents in legally constituted homes, bringing with its consequences for the children who make up that home. This brings with its judicial resolutions, where the applications in many cases have been unjust, violating rights established by the constitutional state.

The incident factors are based on the theoretical framework, where the conceptualizations of the variables related to the research topic are established, the laws of the Code of Childhood and Adolescence, the Civil Code and the Constitution of the Republic are contemplated. The methods used for the development of the research were: the scientific method which allowed obtaining the understanding and objective knowledge of the subject, the inductive method which contributed to the obtaining of different perspectives of the factors that affect the opposition of the visitation regime by the mother, the deductive method which allowed analyzing the consequences of the opposition of the visitation regime in the best interest of the minor, finally the analytical method which allowed interpreting the results obtained from the surveys and interviews carried out.

With the purpose of gathering effective information, it was considered indispensable to apply instruments such as the interview and the survey, which allowed obtaining truthful information regarding the non-compliance of the visitation regime by the mother and the violation of the best interest of the child.

Key words: Best interest - visitation - violation - children - laws - non-compliance.

3. Introducción

El presente trabajo de titulación denominado “El incumplimiento del Régimen de Visitas por oposición injustificada de la madre vulnera el Interés Superior del menor” es una investigación orientada a destacar los factores incidentes en el incumplimiento en el Régimen de Visitas por oposición injustificada de la madre y las consecuencias para los menores que pasan por estos procesos judiciales.

La ruptura de la unión de una pareja trae repercusiones significativas en la vida de los hijos, tras la separación de los padres los menores presentan desafíos emocionales y enfrentan situaciones en donde se perjudica su integridad física y emocional. Tras la separación de una pareja donde existan hijos de por medio, el juez establece un régimen de visitas para que el niño se desarrolle tanto con el cariño de la madre como del padre, ya que el progenitor custodio como el progenitor no custodio asumen que tiene derechos y obligaciones.

Dicha investigación, se fundamenta teóricamente a través de la revisión de literatura, donde desarrolle la conceptualización de las variables para desenvolver el tema con objetividad y comprender los conceptos de manera significativa. El Estado ecuatoriano cumple con paradigma de protección y cuidado de los niños y niñas, en donde se vela por los derechos de los mismo, estableciéndose el interés superior del niño, así mismo con los derechos de los padres, cuando existe la separación se establece el Régimen de Visitas.

Por ello el presente proyecto de investigación se basa en las disposiciones de la Constitución y el Código de la Niñez y Adolescencia, Código Civil, instituciones necesarias para el argumento y análisis del tema. Los mismos que me permiten reflexionar sobre el fortalecimiento de la familia y los derechos que se vulneran.

Mediante el Derecho Comparado me permite realizar un análisis de los diversos sistemas legales en varios países y de esta manera comparar nuestro sistema legal con los demás, dando mayor significatividad al tema.

En lo que se refiere a la bibliografía a más de la información referente a la legislación de Ecuador, tome como base la información de artículos científicos y libros, mismos que contribuyen en mi trabajo de titulación.

Por otro lado, la utilización de encuestas y entrevistas me permiten fortalecer la información, cuyos resultados se establecen de forma estadística y sistemática, para de esta manera verificar mis objetivos y puntualizar mis conclusiones y recomendaciones.

4. Marco Teórico

4.1 Régimen de Visitas

4.1.1 Clases de Visitas

El Régimen de visitas es un aspecto fundamental en los casos de divorcio en los que existe un padre no custodio. Es un derecho irrenunciable que tiene el progenitor no custodio de mantener una relación continua con sus hijos, a pesar de no tener la custodia principal. El objetivo principal es garantizar el bienestar emocional y afectivo de los hijos, permitiéndoles mantener una relación adecuada con ambos padres (Maldonado et al., 2021).

Visitas provisorio. Las visitas provisionales se refieren a un régimen de visitas temporal que se establece mientras se resuelve definitivamente la situación de custodia de un menor de edad durante un proceso legal, como un divorcio o una disputa de custodia. Las visitas provisionales se utilizan para permitir que el menor mantenga una relación con ambos progenitores mientras se determina la custodia permanente.

Cuyo propósito del régimen de visitas provisionales es proteger los derechos e intereses del menor brindando la oportunidad de mantener vínculos afectivos con ambos padres. Estas visitas suelen ser establecidas por un tribunal o un juez y pueden incluir detalles sobre la frecuencia, duración y condiciones de las visitas.

Visitas definitivas. También conocidas como régimen de visitas definitiva o permanente, se refiere al conjunto de normas y acuerdos establecidos de manera definitiva para regular las visitas de un progenitor no custodio a un hijo menor de edad. Estas visitas se establecen generalmente en el contexto de un proceso legal, como un divorcio o una disputa de custodia, y son parte integral de la determinación de la custodia del menor.

Este régimen de visitas se establece para garantizar que el progenitor no custodio tenga la oportunidad de mantener una relación significativa con el hijo, a pesar de no tener la custodia principal. Este régimen puede variar dependiendo de varios factores, como la edad del menor, las circunstancias familiares y la necesidad del niño.

Visitas provisorio. Las visitas provisionales se refieren a un régimen de visitas temporal que se establece mientras se resuelve definitivamente la situación de custodia de un menor de edad durante un proceso legal, como un divorcio o una disputa de custodia. Las visitas provisionales se utilizan para permitir que el menor mantenga una relación con ambos progenitores mientras se determina la custodia permanente (Pérez, 2006).

Cuyo propósito del régimen de visitas provisionales es proteger los derechos e intereses del menor brindando la oportunidad de mantener vínculos afectivos con ambos padres. Estas visitas suelen ser establecidas por un tribunal o un juez y pueden incluir detalles sobre la

frecuencia, duración y condiciones de las visitas.

Visitas definitivas. También conocidas como régimen de visitas definitiva o permanente, se refiere al conjunto de normas y acuerdos establecidos de manera definitiva para regular las visitas de un progenitor no custodio a un hijo menor de edad. Estas visitas se establecen generalmente en el contexto de un proceso legal, como un divorcio o una disputa de custodia, y son parte integral de la determinación de la custodia del menor (Maldonado, 2021).

Este régimen de visitas se establece para garantizar que el progenitor no custodio tenga la oportunidad de mantener una relación significativa con el hijo, a pesar de no tener la custodia principal. Este régimen puede variar dependiendo de varios factores, como la edad del menor, las circunstancias familiares y la necesidad del niño.

4.1.2 Sujetos del Régimen de Visitas

El objetivo del régimen de visitas es garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo tanto, no debe estar restringido en cuanto a quienes pueden ejercerlo. Según el artículo 124 del código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, el régimen de visitas puede “extenderse a los ascendientes y otros parientes consanguíneos hasta el cuarto grado de línea colateral” esta disposición busca mantener y fortalecer las relaciones afectivas del menor con sus familiares. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014)

Los sujetos que intervienen en el régimen de visitas son: el sujeto activo es el progenitor no custodio, es decir, aquel que tienen el derecho de visitar al hijo menor de edad. El progenitor no custodio es quien realiza las visitas programadas de acuerdo con el régimen establecido.

Por otro lado, el sujeto pasivo del régimen de visitas es el hijo menor de edad. El hijo es quien recibe las visitas del progenitor no custodio en el tiempo de convivencia estipulado en el Régimen de Visitas.

Sujeto Activo. El sujeto activo se refiere al progenitor o tutor legal que tiene el derecho de visitar y pasar tiempo con su hijo o hija. Este sujeto activo es reconocido como alguien capaz y consciente de la situación del menor y tiene la intención de contribuir al bienestar y desarrollo del niño o niña al brindarles su tiempo y atención (Montilla, 2010).

Padre. Sujeto Activo fundamental en el régimen de visitas, lo que implica que tienen la responsabilidad y el derecho de ejercitar este derecho para establecer y mantener el contacto con sus hijos, tanto los padres biológicos como los adoptivos tienen la responsabilidad de ejercer el derecho de visita para mantener contacto y la relación con sus hijos, especialmente en situaciones de separación o divorcio. Su participación activa es esencial para asegurar el bienestar emocional y el desarrollo de los hijos (Martín et al., 2017).

Abuelos y pariente. Los abuelos y parientes han sido considerados como sujetos activos en el régimen de visitas, según el derecho comparado, la doctrina, la ley y la jurisprudencia extranjera, es posible otorgarles el derecho de visitas con el objeto de proteger el interés superior del niño y promover la solidaridad familiar.

Es de gran importancia destacar que el permitir que los abuelos tengan derecho de ver a sus nietos no implica que tengan el poder de tomar decisiones en la crianza del menor. El alcance de este derecho se limita a un encuentro familiar enriquecedor y significativo, sin involucrar cuestiones de custodia o toma de decisiones importantes para el menor (Babalis et al., 2011).

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Artículo 124 manifiesta que el juez puede extender el régimen de visitas a otras personas, tanto parientes como no parientes, que estén afectivamente vinculados al niño, niña o adolescente. Esto significa que el juez puede considerar permitir visitas de personas que tienen un vínculo emocional significativo con el menor, incluso si no tienen un parentesco consanguíneo directo (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014).

4.1.3 Características del Régimen de Visitas en el contexto nacional del Ecuador

El régimen de visitas es un derecho irrenunciable del padre que no tiene la custodia de sus hijos de visitarlos, comunicarse con ellos y tenerlos en su compañía” (Maldonado et al., 2021, p. 1). Este reglamento permite la comunicación permanente y el contacto entre padre e hijo y así se pueda contemplar el cumplimiento al derecho del régimen de vistas y así el menor de edad pueda desarrollarse de la mejor manera y tener un mejor ambiente social.

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2014) en el artículo 122, inciso 1 nos hace referencia al régimen de visitas a que tiene derecho el progenitor que no tiene la tenencia del menor que: “En todos casos en que el juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija” (p. 32).

El régimen de visitas tiene que ver con los permisos para ver a los menores de edad quienes se encuentran bajo custodia de uno de los progenitores, por ello en el Ecuador se encuentran leyes inmersas en el Código de la Niñez y Adolescencia:

Art. 409.- Características del régimen de visitas. - Las visitas se realizarán en una atmósfera que permita la privacidad e intimidad y sea acorde con la dignidad humana, en lugares y condiciones que garanticen la seguridad de los centros. Este derecho será

ejercido en igualdad de condiciones, sin ningún tipo de discriminación. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, p. 109)

Este artículo enfatiza la importancia de proporcionar un entorno propicio a la visita, donde las personas pueden tener un espacio privado e íntimo para interactuar con sus seres queridos. Se reconoce que todas las personas tienen el derecho de mantener relaciones personales y familiares, y que esto debe ser protegido incluso en situaciones donde se apliquen medidas de seguridad o de restricción.

Una de las características referenciales plasmadas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia:

Art. 410.- Horario de las visitas. - Los adolescentes reciben visitas de conformidad con el horario establecido en el Reglamento respectivo. Se prohíbelas visitas en horas de la noche. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, pág. 109)

Esto establece un horario específico para las visitas de los niños y adolescentes, esto implica que las visitas están programadas y se espera que se realicen dentro del marco de tiempo establecido.

Dentro del mismo cuerpo legal se puede establecer las diferentes formas de regular el régimen de visitas.

Art. 123.- Forma de regular el régimen de visitas. - Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo. Si no existiere acuerdo entre los progenitores o entre los parientes que solicitan la fijación, o si el acuerdo al que han llegado fuere inconveniente para los derechos del hijo o la hija, el Juez regulará las visitas teniendo en cuenta: 1. Si se trata de un progenitor, la forma en que éste ha cumplido con sus obligaciones parentales; y, 2. Los informes técnicos que estimen necesarios.

En la convención de los derechos de los niños se establece el artículo 9 inciso 3 “Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño”. (Legendre, 2006, p. 12)

Es de gran importancia mencionar que es un derecho tanto para el progenitor como para el menor el cual consiste principalmente en la socialización entre sí, este tiene como propósito

cubrir las necesidades emocionales, físicas y afectivas del menor y así poder lograr un desarrollo equilibrado, el cual le permita un excelente desenvolvimiento en la sociedad.

Por otro lado, en el Código Civil en su Artículo 272 nos menciona que: “No se prohibirá al padre o madre, de cuyo cuidado personal hubieren sido sacados los hijos, visitar a éstos con la frecuencia y libertad que el juez estimare convenientes.” (Código Civil, 2005, p. 64). El régimen de visitas se da una vez que se da la separación de los padres, por lo cual el juez competente deberá decidir un horario de visitas, para que el progenitor que no cuente con la tenencia del menor de edad pueda socializar y compartir tiempo con hija o hijo.

En el código de la Niñez y Adolescencia (2014) en su Art. 21 establece que:

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías. (p.4)

En la crianza de los niños los padres son los responsables de su bienestar y manejo integral, por lo tanto, se consideran como un elemento natural y fundamental para sus hijos. En la Constitución de la República del Ecuador se establece a la familia y a la sociedad como principales actores del desarrollo de los infantes.

4.1.4 Procedimiento Sumario del Régimen de Visitas

Cuando los padres no llegan a un acuerdo sobre las visitas a sus hijos tienen la opción de solicitar un procedimiento legal de régimen de visitas que establece en el artículo 332 de Código Orgánico General de Procesos el mismo que dice que:

Las ordenadas por la ley.

1. Las acciones posesorias y acciones posesorias especiales, acción de obra nueva, así como la constitución, modificación o extinción de servidumbres o cualquier incidente relacionado con una servidumbre ya establecida, demarcación de linderos en caso de oposición y demanda de despojo violento y de despojo judicial.
2. La pretensión relacionada con la determinación de la prestación de alimentos y los asuntos previstos en la ley de la materia y sus incidentes. Para la presentación de la demanda sobre prestación de alimentos no se requerirá patrocinio legal y para la presentación de la demanda bastará el formulario proporcionado por el Consejo de la Judicatura.

3. El divorcio contencioso, si previamente no se ha resuelto la determinación de alimentos o el régimen de tenencia y de visitas para las y los hijos menores de edad o incapaces, no podrá resolverse el proceso de divorcio o la terminación de la unión de hecho. La o el juzgador, en todos los casos, deberá señalar la pensión provisional de alimentos a favor de las hijas e hijos menores de veintiún años o con discapacidad conforme con la ley.
4. Las controversias relativas a incapacidades y declaratoria de interdicción y guardas.
5. Las controversias relativas a honorarios profesionales, cuando la pretensión no sea exigible en procedimiento monitorio o en vía ejecutiva.
7. Los casos de oposición a los procedimientos voluntarios.
6. Las controversias originadas en el despido intempestivo de mujeres embarazadas o en período de lactancia y de los dirigentes sindicales, con la reducción de plazos previstos en el Código del Trabajo sobre el despido ineficaz.
7. Las controversias generadas por falta de acuerdo en el precio a pagar por expropiación. (Código Orgánico General de Procesos, 2018, p. 80)

4.1.5 Elementos que Inciden en el Régimen de Visitas

Se mencionarán los elementos que causan perturbaciones en un régimen de visitas y que impiden que se desarrolle de manera fluida entre los cuales se incluyen:

4.1.6 Oposición del Niño, Niña o Adolescente

En los procesos de familia, uno de los problemas más complejos que se presenta es cuando los menores adolescentes se niegan a cumplir el régimen de visitas y estancias establecidas. Una vez que se ha establecido un plan de visitas, comunicaciones y estadías, es posible que el menor se niegue a cumplirlo, justificando su negativa con diversos motivos. Por lo general, estos casos involucran a menores de entre 14 y 17 años, quienes, debido a su edad y madurez, poseen un alto grado de discernimiento. Expresan de manera firme y clara su deseo de no relacionarse con uno de sus progenitores, mostrando un rechazo frontal y abierto a comunicarse con él. Esta actitud se caracteriza por la falta de interés, la apatía o la ausencia de motivación para establecer cualquier tipo de contacto con dicho progenitor (Huert, 2012).

4.1.7 Violencia intrafamiliar

Se puede identificar dos situaciones distintas que afectan la implementación de un régimen de visitas. Por un lado, existen la posibilidad de que el progenitor no custodio ejerza dificultades en el cumplimiento del régimen. en estos casos, es importante destacar que el

régimen de visitas se centra en la relación entre el progenitor no custodio y los hijos, no en la relación de pareja entre los padres. Esta situación suele ser superable, ya que se busca proteger la integridad de los hijos y promover su relación con ambos progenitores (Mayor y Salazar, 2019).

Se presenta otra forma de violencia intrafamiliar cuando el progenitor no custodio ha cometido actos violentos en contra de sus propios hijos. Esta situación constituye un verdadero obstáculo para otorgar un régimen de visitas, ya que el maltrato físico o psicológico afecta emocionalmente el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, perjudicando su interés superior. En estos casos, es fundamental evaluar cuidadosamente la idoneidad del progenitor agresor y considerar cualquier mejora o cambios en su comportamiento antes de otorgar un régimen de visitas.

El Código de la Niñez y Adolescencia en el Artículo 122 inciso segundo manifiesta:

Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, psicológica o sexual, el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia intrafamiliar. Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión. (Código de la Niñez y Adolescencia, del Derecho a Visitas, 2014, p. 32)

En casos en los que se haya dictado una medida de protección a favor de un hijo o hija debido a la presencia de violencia física, psicológica o sexual, el juez tiene la facultad de negar el régimen de visitas con respecto al progenitor agresor. También puede regular las visitas de manera dirigida, teniendo en cuenta la gravedad de la violencia. En situaciones de violencia intrafamiliar, el juez considerara esta limitación como una medida para proteger al niño o niña involucrado. La acción tomada por el juez tendrá como objetivo superar las causas que originaron la suspensión del régimen de visitas, con el fin de salvaguardar el bienestar del menor.

4.1.8 Principios y Derechos aplicables al Régimen de Visitas

En el marco de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza los derechos y principios que los protegen. Estos derechos y principios aseguran su desarrollo y crecimiento normal bajo la tutela de la familia,

la sociedad y el Estado. Estos actores son los principales responsables y garantes de que los derechos y principios de los niños, niñas y adolescentes se cumplan y no sean vulnerados. Este enfoque se refleja también en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, donde se establece la prioridad de los derechos y principios de los niños, niñas y adolescentes sobre los demás individuos. Se otorga especial importancia al interés superior del menor, reconociendo su relevancia en todas las decisiones y acciones que afectan su bienestar.

4.2 Declaración de los Derechos de los Niños

4.2.1 Origen y Evolución de los Derechos de los Niños

Los derechos de los niños tienen su origen desde el primer Congreso Internacional de Protección de la Infancia, en París 1983. Desde esta época se introdujo estipulaciones en función a los infantes, es por ello que para 1924 se realiza la declaración de Ginebra, en donde se afirma que los niños son sujetos de derecho, por ende, debe respetarse de manera obligatoria desde autoridades, instituciones y ciudadanos a los infantes. De esta manera, en 1989 se da Convención Internacional de los Derechos de los Niños consolidándose en documentos internacionales las obligaciones del estado, instituciones, autoridades y familia para los niños (Lozano, 2016).

La Convención sobre Derechos del Niño: “concibe a las niñas, niños y adolescentes no solo como sujetos de medidas de protección y asistencia, sino como titulares de derechos propios y como actores de su propia vida” (Rea-Granados, 2016, p. 150). El proceso para establecer a los niños como principales sujetos plenos de derecho fue largo, pues existieron varias conferencias internacionales para estipular leyes para el reconocimiento en tratados y dejar de lado la represión hacia los niños.

Existieron cambios doctrinarios para establecer los derechos de los niños, en primera instancia paso de una doctrina regular a una doctrina de protección integral para todos los niños del mundo, sin embargo, existen aún situaciones donde se vulneran sus derechos, debido a que existe una tasa elevada de pobreza en algunos países del mundo. Por ello, es importante que las autoridades impulsen sus esfuerzos para que las personas condiciones sus estilos de vida y disfruten de sus derechos (Freites, 2008).

La declaración de los derechos de los niños y niñas es un pilar fundamental para desarrollar la justicia y la armonía en el mundo. La importancia radica en dar gozo y felicidad a los infantes a nivel global, este decreto se estableció en el año de 1959 con el fin de promover el progreso social, justicia y paz para dar mayor relevancia a la libertad y poner fin a la esclavitud, pobreza y violencia que atraviesan los niños.

Según la autora Galvis (2009) afirma que “La fuerza de esta Declaración es contundente y su propósito final expresa valores que proyectan una cosmovisión latinoamericana en la cual los niños y las niñas son actores con capacidad para desafiar la cultura, signada por el autoritarismo represivo” (p. 593). Es decir, los niños son la base primordial para el progreso de las sociedades, razón por la cual se realizó la declaración universal de los derechos.

4.2.2 Fundamento Jurídico de los derechos de los niños

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes se encuentran inmersos en varios documentos internacionales, en ellos se establece la protección integral, psicológica y física. De esta manera, en la Convención sobre Derechos del Niño se contempla:

Art. 3 inciso 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. (Convención sobre los Derechos del Niño, 2006, p. 10)

Es decir, el estado conjuntamente con las autoridades tienen la obligación de velar por el cuidado de los niños, tomando en consideración las responsabilidades de sus padres, de esta manera se reconoce la importancia de involucrar aquellos que estén al cuidado del niño, además se deben tomar medidas adecuadas, tanto a nivel legislativo como administrativo con el fin de asegurar la protección de los niños implicando las regulaciones pertinentes como asignación de recursos y estructuras administrativas.

De la misma manera los derechos de los niños se fundamentan jurídicamente en el mismo cuerpo legal en donde se establece:

Art.13 incisos 1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño. (Convención sobre los Derechos del Niño, 2006, p. 14)

Inciso 2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o
- b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas. (Convención sobre los Derechos del Niño, 2006, p. 14)

4.3 Interés Superior del Menor

4.3.1 *Reseña Histórica del Principio de Interés Superior del Niño*

En el Ecuador se presentan derechos y obligaciones que todo ciudadano debe ejercer por ello, en la Constitución de la República del 2008 se reconocen los derechos de los infantes como pilar fundamental para el desarrollo integral de cada uno, es decir los niños, niñas y adolescentes son parte de los grupos prioritarios, donde las autoridades, sociedad y familia son responsables de amparar estos derechos. Por esta razón se han decretado códigos y leyes para salvaguardar el bienestar del menor de edad (Murillo et al., 2020).

Por tal motivo, el Interés Superior de Menor es un principio basado en el bienestar de los niños y adolescentes en el marco constitucional del Ecuador. En otras palabras: “Se trata de un concepto jurídico indeterminado que habrá de integrarse en cada supuesto concreto, lo que dificulta enormemente su aplicación” (Castro, 2011, p.7). Por ello, en la actualidad existen lineamientos, campañas que favorecen a los menores.

El Principio del Interés Superior se integra en el Código de la Niñez y Adolescencia, en donde se contemplan medidas que son adoptadas por todas las instituciones privadas y públicas, en donde los tribunales, autoridades de carácter administrativo y demás órganos consideran al Interés Superior como un bienestar social para los infantes.

Sokolich (2013) menciona que:

El Principio del Interés Superior del Niño debe indiscutiblemente ser la guía en la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún en sede judicial; sin embargo, su sola enunciación no constituye razón ni justificación suficiente de la decisión; peor aún, no puede instituirse como herramienta de la arbitrariedad, sino que, por el contrario, debe ser la consecuencia lógica de la valoración de todo el caudal probatorio aportado al proceso, a partir del cual el Juzgador utilizando su apreciación razonada determinará lo mejor para el niño. (p. 84)

Todas las decisiones que se den en relación a la situación del niño están orientadas en el desarrollo integral y bienestar máximo, es decir se evalúa los intereses primordiales en una

cuestión para la vida digna que se establece en sus derechos, tomado en cuenta las condiciones materiales y afectivas que le permitan vivir en plenitud.

En el Código de la Niñez y Adolescencia (2014) dentro de su artículo 11 se expresa lo siguiente:

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla. (p.3)

A través de este artículo se promueve la libre expresión de los niños y niñas, tomado en cuenta la ejecución de sus garantías en el marco de las leyes que se rigen en el Ecuador. La finalidad de este artículo es que los niños alcancen el bienestar en su máximo esplendor, considerándose como prioridad en el Ecuador.

4.3.2 Interés Superior del Niño en la Legislación Internacional

El interés superior del niño un principio fundamental en los derechos de los niños, establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, este reconoce el interés superior del niño como un derecho subjetivo de los menores de edad, esto implica que los niños tienen el derecho de ser progenitores y que sus intereses deben ser tenidos en cuenta en todas las medidas que les afecten directa o indirectamente. Se menciona que el principio del interés superior del menor es el motivo que inspira la Convención de Naciones Unidas y otras medidas protectoras para los menores (García, 2016).

La declaración de Ginebra sobre los derechos de los niños, aprobada por la Sociedad de Naciones en 1924, fue uno de los primeros documentos internacionales en reconocer y proteger los derechos del niño. Sin embargo, esta declaración no tenía un carácter vinculante y su aplicación dependía de la voluntad de los Estados.

La declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de la ONU (Organización de la Naciones Unidas) el 10 de diciembre de 1948, sentó las bases para la protección de los derechos humanos en general. Aunque no menciona explícitamente los derechos de los niños, muchos de los principios y derechos enunciados en la Declaración

Universal eran aplicables a los niños.

La declaración de los derechos del niño sentó las bases para el desarrollo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que ese tratado internacional más importante en materia de derechos de los niños. La convención fue adoptada por la Asamblea General de la ONU (Organización de la Naciones Unidas) en 1989 y ha sido ratificada por la gran mayoría de los Estados en el mundo (Cavallo, 2008).

Se puede manifestar en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia el interés superior del niño el cual lo conceptualiza como:

Art. 11.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.

Este se refiere al principio del interés superior del niño, este principio se refiere específicamente en garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes el cual establece que todas las autoridades e instituciones públicas y privadas deben ajustar sus decisiones y acciones para asegurar su cumplimiento. Al aplicar el principio del interés superior del niño, se debe considerar la necesidad de mantener un equilibrio adecuado entre los derechos y deberes de los niños y adolescentes, de manera que se favorezca la realización de sus derechos y garantías. De igual manera es importante manifestar que el interés superior del niño es un principio de interpretación de ley. Esto implica que, al aplicar y analizar la legislación relacionada con los derechos de los niños y adolescentes, se debe tener en cuenta este principio como guía fundamental.

4.3.3 *Fundamentación Legal del Interés Superior del Niño*

El interés Superior de Niños es un principio que busca asegurar que todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes sean reconocidos y respetados de manera efectiva. Por ello, existen aspectos legales que velan por aquel principio, en el Ecuador se fundamenta jurídicamente en la Constitución de la República y en el Código de la Niñez y Adolescencia y a nivel internacional la UNICEF es la institución encargada de potenciar todos los derechos del niño.

Dentro de la Constitución en la sección quinta de niños niñas y adolescentes se contempla lo siguiente:

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 23)

En este artículo se hace referencia al respeto de los derechos y al principio del interés superior de los niños, mencionando en primera instancia que son sujetos de derecho sobre todos los ciudadanos, el interés superior tiene que ver con el desarrollo integral, en aspectos como crecimiento en un entorno armónico, donde la convivencia familiar sea significativa y prioritaria, brindar apoyo psicológico e intelectual sobre sus necesidades, para ello el estado es quien genera estos lineamientos para que sean cumplidos por las personas que pertenece aquel estado.

Por otro lado, en el Código de la Niñez y Adolescencia se establecen los siguientes artículos en referencia al interés superior del niño:

Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños,

niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, p. 23)

Este artículo hace referencia al significado del interés superior del niño, y este se refiere a un fundamento para el ejercicio de los derechos de los niños. Al interés superior lo impone las autoridades principales del estado ecuatoriano, donde las instituciones públicas y privadas, familia tienen el deber de cumplir con este principio, caso contrario se tomarán acciones legales.

El principio de protección integral implica que este enfoque debe aplicarse a todas las medidas y normas relacionadas con la niñez. Esto significa que cualquier decisión que afecte a los niños, niñas y adolescentes debe considerar primordialmente su bienestar el pleno ejercicio de sus derechos. Esto incluye garantizar su participación activa en los procesos de toma de decisiones que les conciernen, tener en cuenta su opinión y promover el ejercicio efectivo de sus derechos en general (UNICEF, s.f).

4.4 Código de la Niñez y Adolescencia

4.1.1 Principios internacionales de los niños y niñas

La etapa constituyente brinda la ocasión de otorgar el reconocimiento a los niños y adolescentes como individuos con derechos, de modo que el próximo documento constitucional se convierta en su principal salvaguarda. En un momento histórico caracterizado por la exclusión y la violencia de sus derechos, la Constitución representa el primer paso que establece las bases del poder público para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

En la Convención sobre los Derechos del niño en su artículo 12 nos manifiesta:

Artículo 12.- Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

(Convención sobre los Derechos del Niño, 1989)

Los Estados Partes garantizan al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio en derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, esto implica que los Estados deben asegurarse de que los niños tengan la oportunidad de participar activamente y de manera informada en las decisiones que les afecten.

Con tal fin se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un procedimiento de la ley nacional. Este destaca la importancia de garantizar el derecho del niño a expresar su opinión y ser escuchado en todos los asuntos que le conciernen, adaptando la forma de escuchar a su edad y madurez. Además, resalta a necesidad de asegurar su participación en los procedimientos judiciales o administrativos de acuerdo con las leyes nacionales.

Dentro la Convención sobre los Derechos de los Niños en el Artículo 19 nos manifiesta que:

Artículo 19.- Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

Los Estados Partes adoptaran todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas, este destaca la responsabilidad de los Estados en tomar acciones concretas para proteger a los niños. Se enfatiza la necesidad de implementar medidas en distintos ámbitos, como el legislativo, administrativo, social y educativo, para garantizar la seguridad y el bienestar de los niños, para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso

sexual. Este inciso nos manifiesta la obligación de los estados de salvaguardar a los niños de cualquier tipo de perjuicio o abuso.

La Convención sobre los Derechos del Niño enfatiza la obligación de los Estados de tomar medidas legislativas, administrativa, sociales y educativas para proteger a los niños contra cualquier forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido, maltrato o explotación, incluido el abuso sexual, establece que estas medidas deben aplicarse mientras el niño se encuentra bajo la custodia de los padres, un representante legal o cualquier otra persona encargada de su cuidado.

4.4.2 Derechos de los niños y niñas dentro del estado ecuatoriano

El Código de la niñez y adolescencia es un documento que se enmarca en normas que regulan el ejercicio y protección los derechos y obligaciones referentes a los niños. Este documento con normas jurídicas se publicó el 3 de enero del 2003, con registro oficial 737. En el Ecuador es reconocido como un lineamiento normativo de los derechos de niños y adolescentes, de esta manera se encuentra estrechamente relacionado con la Constitución de la República (Simón, 2016).

Este marco normativo garantiza los derechos de los niños en cuanto a la salud, educación, familia, integridad física, psicológica y sexual. En consecuencia, las personas sujetas al estado constitucional del Ecuador deben ejercer estos derechos y respetarlos con el fin de que los niños y adolescentes gocen de un ambiente armonioso y que no se vulnere su bienestar en la sociedad sin distinción alguna.

La efectividad de estos derechos son obligaciones de las autoridades del Estado Ecuatorianos quienes adoptan medidas legislativas para el goce de estos los mismo por parte de los menores de edad. En el Código de la Niñez y Adolescencia (2014) establece el Art. 4 con relación a la definición niño o niña, pues afirma que “es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.” (p.1). Por esta razón, se reconoce quienes están sujetos a estos derechos enmarcados al Código de la Niñez y Adolescencia.

No obstante, en el Art 15 del mismo código se puede verificar lo mencionado anteriormente, y este artículo establece:

Titularidad de derechos. - Los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos y garantías y, como tales, gozan de todos aquellos que las leyes contemplan en favor de las personas, además de aquellos específicos de su edad. Los niños, niñas y adolescentes

extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos ecuatorianos, con las limitaciones establecidas en la Constitución y en las leyes. (p. 4)

Estas posturas mantienen una particularidad para el reconocimiento de los niños como pilar fundamental del desarrollo social en el mundo. Por esta razón, la construcción social se basa en los niños, de tal forma que es importante velar por sus derechos en el ámbito psicológico, físico, sexual, cognitivo, moral y ético, esto permite el manejo de destrezas y habilidades para la vida del menor de edad a largo plazo.

4.5 La Familia

4.5.1 Convivencia Familiar

La familia es reconocida como un grupo social, es decir un grupo que interactúa con el entorno y está relacionada con el mismo porque influye en el desarrollo social. La familia está compuesta por miembros, que en la mayoría de los casos conviven dentro del mismo hogar, estos grupos familiares están ligados por lazos sanguíneos, legales y lazos de afectividad o de cuidado. El entorno familiar desempeña un rol importante en la vida de cada persona, pues su función es el cuidado, protección y orientación en cada miembro familiar, esto implica brindar apoyo, educación y el bienestar integral (Valladares, 2008).

Este sistema familiar es la base fundamental para transmitir los valores y principios en las personas que constituyen la familia, pues transmite aquellas normas para convivir dentro de la sociedad, con aquellas tradiciones culturales que mantiene cada comunidad familiar. Cada estructura familiar está establecida en diferentes contextos culturales, por lo que se considera diversa, sin embargo, esta estructura con el transcurrir del tiempo evoluciona y se puede contemplar situaciones de separación, muerte o migración.

Por otro lado, la convivencia familiar es esencial para el desarrollo cognitivo, psicológico y social de los menores que se encuentra inmersos en las familias. En esta interviene una buena comunicación entre los integrantes del hogar, el tiempo compartido, responsabilidad laboral y el interés de los padres por las responsabilidades de los hijos, esto es sinónimo de convivencia familiar (Coyotecatl y Murrieta, 2022).

Por tal motivo, enfatiza la importancia de la familia para el desarrollo social e integral de las personas que conviven en un entorno familiar saludable, ya que el impacto es positivo y significativo. La buena comunicación en los miembros familiares es crucial para una convivencia armónica, esta permite expresar necesidades, preocupaciones y emociones, dando

paso al fortalecimiento de los lazos familiares y a la comprensión recíproca.

Entre los factores que intervienen en la convivencia labora esta la estabilidad laboral mencionado en párrafos anteriores, esta es una responsabilidad que mantiene un equilibrio en el hogar, permite el apoyo y la orientación necesaria para que la familia se encuentre en un contexto sostenible. El interés activo es otro factor necesario para llevar un ambiente familiar saludable, promueve el bienestar emocional, buena autoestima y autonomía pilares indispensables para sobrellevar dificultades a lo largo de la vida y desarrollarse significativamente en la sociedad.

No obstante, “es relevante reflexionar en torno a elementos como el valor añadido de la familia y su capacidad de generación de la virtud social para desembocar en la relación entre familia y salud social.” (Codoñer, 2018, p. 34). Es importante reflexionar que existen dos elementos relacionados a la familia: el valor que añade a la sociedad y la capacidad de generar una virtud social, estos elementos son importantes para la comprender la relación de la familia y la sociedad.

El valor añadido de la familia tiene que ver con las aportaciones positivas que realiza la sociedad en general. La familia cumple con un rol importante en la formación de los miembros que la constituyen, transmitiendo los principios y normas éticas, todo esto va en función en el bienestar individual y colectivo. El impacto que desempeña la familia en la sociedad es evidente, en términos de cohesión social, estabilidad y desarrollo humano.

La capacidad de la familia para generar virtud es un potencial para promover comportamientos y actitudes beneficiosas. Los aspectos que fomenta la virtud de la familia son: el apoyo mutuo, la solidaridad y responsabilidad compartida, al generar esto se proporciona un entorno seguro y afectuoso, influyendo en la formación de valores y actitudes éticas que serán reflejadas en la interacción con la sociedad.

La convivencia familiar es un tema de gran importancia, refiriéndose al bienestar y a la calidad de vida. La familia es un núcleo importante, por ello la familia debe ser funcional y saludable, de esta forma se puede evidenciar un impacto positivo para cada miembro, así mismo fortalece lazos y reduce la marginalización, Por ende, la familia tiene la capacidad de generar virtud social y una sociedad equilibrada.

4.5.2 Fundamentación legal del Derecho a la familia

El derecho a la familia es un conjunto de disposiciones legales reguladas para la familia, por ello: “el objeto de las normas sobre el derecho de familia está constituido, primeramente, por el matrimonio, comprendiéndose en él varios aspectos” (Parra, 1995, p. 91). El principal

enfoque para la conformación de la familia es el matrimonio constituido como institución legal y social que establece la unión formal entre dos personas con el fin de conformar un hogar.

El derecho a la familia regula aspectos de carácter jurídicos y las obligaciones que surgen en el matrimonio, con derechos y obligaciones que debe cumplir en el Estado, es decir administración de bienes, custodia de los hijos, patria potestad, herencia y disolución del matrimonio en caso de divorcio. Estas normas tienen el objetivo de regular las relaciones, derechos y deberes de la familia.

En el Ecuador se establecen derechos y obligaciones de la familia contempladas documentos legales que son: Constitución de la República, Código Civil, Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, entre otros cuerpos normativos. El objetivo de los mismos es establecer los deberes y derechos de los miembros para enmarcase dentro del Estado Ecuatoriano (Cárdenas et al., 2021).

Dentro de la Constitución de la Republica se establece el derecho a la familia, pues se contempla el:

Art. 45. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 22)

Dentro de este artículo se reconoce a los niños como sujetos de derechos, se establece el derecho de que los niños y niñas vivan libres de cualquier forma de maltrato, es decir es deber del estado velar por el bienestar físico y mental. Así mismo tiene una identidad y nacionalidad que les permite gozar de los servicios correspondiente a salud, educación, nutrición y seguridad social.

En el presente artículo se determina la convivencia familiar, es decir el derecho a una familia que se dentro de un entorno favorable para su desarrollo integral, libre de violencia física, psicológica y sexual, siendo este el principal derecho que las personas deben respetar,

así mismo los niños deben tener información sobre el origen de sus progenitores en caso estos se encuentren ausentes.

Es factible mencionar que estos derechos se establecieron a nivel internacional por la Convención sobre los Derechos del Niño para garantizar el goce de estos derechos y asegurar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, de esta forma se promueve y se protege los derechos de todos los infantes, por esta razón las autoridades, instituciones y ciudadanos de Ecuador son los principales responsables para desarrollar de manera integral el crecimiento de los niños.

El en cuerpo legal del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia también existen fundamentos legales que amparan los derechos de la familia, en el mismo se establece:

Art. 22.- Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2017, p. 5)

En este artículo se contempla el derecho familiar, todo ciudadano tiene derecho a crecer en una familia, para ellos el Estado adopta lineamientos que permitan a los infantes permanencia familiar. Para ellos, es primordial que el ambiente sea de afecto y sobre todo que se desarrolle integralmente para la vida. Si se vulneran los derechos del infante el Estado es quien toma medidas sobre el niño.

Por otro lado, la Constitución de la República del Ecuador menciona:

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento

de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 31)

Existe diversidades de familias, sin embargo, el estado reconoce y protege a la familia como pilar fundamental de la sociedad, así mismo se compromete a promover de manera completa la realización de los objetivos familiares, la igualdad de los derechos se verá reflejados en aspectos legales establecidos en el Estado Ecuatoriano y se basará en la igualdad de oportunidades. Por lo tanto, el matrimonio es un aspecto importante para la conformación de familias de manera libre, con los mismos derechos, obligaciones y oportunidades.

4.6 Separación de Padres

4.6.1 Causas de la Separación de Progenitores

La separación o divorcio es el fin de la convivencia de una pareja que conformo un hogar, es una situación que atraviesan todos los miembros de la familia, en muchos de ellos caso puede ser malinterpretado por estos miembros y llegan a experimentar consecuencias emocionales en el desarrollo social e individual (Salvador y Lorena, 2019).

De la misma manera, la separación es una situación desafiante para los padres y niños, esto tiene causas que provocan esta separación. Por ello es importante reconocer cuales son los factores que inciden a llevar este tipo de decisión en cada conformación de hogar. En el código civil se presentan algunas razones para llegar al divorcio.

Art. 110.- Son causas de divorcio:

1. El adulterio de uno de los cónyuges;
2. Sevicia;
3. Injurias graves o actitud hostil que manifieste claramente un estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial;
4. Amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro;
5. Tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro, como autor o cómplice;
6. El hecho de que dé a luz la mujer, durante el matrimonio, un hijo concebido antes, siempre que el marido hubiere reclamado contra la paternidad del hijo y obtenida sentencia ejecutoriada que declare que no es su hijo, conforme a lo dispuesto en este Código;
7. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de corromper al otro, o a uno o más de los hijos;

8. El hecho de adolecer uno de los cónyuges de enfermedad grave, considerada por tres médicos, designados por el juez, como incurable y contagiosa o transmisible a la prole;
9. El hecho de que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o, en general, toxicómano;
10. La condena ejecutoriada a reclusión mayor; y,
11. El abandono voluntario e injustificado del otro cónyuge, por más de un año ininterrumpidamente. (Código Civil, 2014, p. 20)

Aquellas causas determinan el fin de la unión entre parejas, porque cuando se realiza una las acciones mencionadas anteriormente se está vulnerando los derechos de las personas, aquellas parejas que mantienen un hogar donde existe maltrato, infidelidades, abuso, irresponsabilidad por parte de la pareja provoca graves consecuencias, por ello la mejor manera de solucionar ese problema es disolver aquella unión por el bienestar tanto del afectado como de los menores que se encuentran dentro de aquella conformación de hogar.

4.6.2 Consecuencias de la Separación de los Progenitores en los Hijos

Cuando ellos hijos pasan por un proceso de divorcio, estos se ven afectados por aquella separación, especialmente cuando el proceso es conflictivo y se vincula con un deterioro en la situación económica y emocional. Los problemas para los niños son mayores porque atraviesan una crianza ineficaz, pérdida del contacto con uno de los padres, persistencia en los conflictos de los papás y falta de acuerdos para la crianza de los mismos (Roizblatt et al., 2017).

Cuando la crianza de los menores pasa por un proceso de separación los niños mantienen situaciones de estrés, lo que trae consigo problemas socialización, baja autoestima y poca interacción con el entorno. Todo esto es perjudicial para el desarrollo integral del infante porque la falta de la figura materna o paterna inciden en el crecimiento, muchos de los casos las personas que pasan por situaciones de separación, son vulnerables ante vicios como el alcohol, drogas entre otros siendo esto es perjudicial para tanto individualmente como para colectividad social.

No obstante “En los divorcios conflictivos es frecuente que las disputas interparentales se mantengan durante diversos años, permaneciendo los integrantes de la familia en una situación traumática durante un espacio de tiempo considerable” (Arch, 2010, p. 184). En los divorcios es común las peleas conflictivas de los progenitores, el resultado del mismo es generar traumas en los hijos que están atentos ante esta situación, estos traumas pueden durar durante largos periodos.

Los miembros de la familia llegan a tener situaciones de inestabilidad emocional debido a las disputas entre parejas, dando paso a experimentar situaciones frustración, estrés y depresión, estos factores se evidencian dentro de lo laboral, académico y social por aquellos conflictos continuos.

4.6.3 Lineamientos legales de la separación de progenitores

En el Código Civil del Ecuador se establece fundamentaciones legales para aquellas situaciones de separación o divorcio en función a llevar un proceso adecuado y justo, donde intervienen los derechos de los niños, niñas y adolescentes, tomando en cuenta consideraciones importantes para el desarrollo de los miembros familiares.

En el código Civil, sección de la terminación de matrimonios se establece:

Art. 106.- El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud para contraer nuevo matrimonio, salvo las limitaciones establecidas en este Código. De igual manera, no podrá contraer matrimonio, dentro del año siguiente a la fecha en que se ejecutorió la sentencia, quien fue actor en el juicio de divorcio, si el fallo se produjo en rebeldía del cónyuge demandado. (Código Civil, 2014, p. 17)

Como se mencionó anteriormente el matrimonio es una base para la conformación de una familia, la única manera de disolverlo es a través del divorcio, este es un proceso legal para dar por terminado la unión entre una mujer y un hombre. Así mismo a través de este lineamiento se fundamentan acciones legales para dar paso a la separación tomando en cuenta los aspectos que conformaron aquel matrimonio.

En el mismo cuerpo legal se contempla el artículo 108, numeral 4, que menciona: “Tampoco se confiará el cuidado de los hijos al cónyuge que hubiere dado causa para el divorcio por cualesquiera de los motivos señalados en el Art. 110”. (Código Civil, 2014, p. 18)

En el artículo 110 del Código Civil se evidencian las causas del divorcio, por lo que si la pareja que realizó algún acto que trajo consigo el divorcio, no puede cuidar al hijo mientras se desarrolla el proceso. Es decir, si causante del divorcio realizó alguna acción como adulterio o violencia debe llevar su caso de manera distanciada con el hijo.

Por otro lado, ya dado el divorcio existen otros aspectos que se deben considerar legalmente entre estos esta:

Art. 131.- El progenitor soltero, viudo o divorciado que tuviere hijos bajo su patria potestad, o bajo su curaduría, y que quisiere casarse o volver a casarse, deberá proceder

al inventario solemne de los bienes que esté administrando y les pertenezcan a tales hijos como a herederos de su cónyuge difunto o por cualquier otro título. (Código Civil, 2014, p. 27)

Un requisito legal para los padres que están divorciados y tengan hijos a su cargo, y los mismos que desean rehacer su vida con otra pareja deben realizar un inventario formal de los bienes que administren y que pertenezcan a sus hijos ya sea como herederos de los bienes que por ley son de su tenencia.

Un punto a destacar es que cuando el proceso de divorcio llega a su fin, el progenitor que obtuvo la patria potestad del menor este encargado de dar seguimiento a los bienes que pertenezcan a los hijos, esto implica proteger y gestionar adecuadamente los activos del menor de edad. Por ello el requisito que se establece es para salvaguardar los derechos e intereses del hijo, permitiendo tener un registro formal de los activos que le corresponden y así proteger su legado.

Finalmente es importante tener en cuenta que cada jurisdicción pasa por un proceso netamente legal y varía dependiendo el contexto. Las regulaciones que se realizan en este contexto se relacionan con la administración de bienes activos de los hijos en caso de que su progenitor o progenitora realice un nuevo matrimonio. El Estado Ecuatoriano a través de los lineamientos establecidos en los cuerpos normativos existentes, desarrolla de manera eficaz todo proceso que tenga que ver con situaciones legales.

4.7 La Tenencia

4.7.1 Resoluciones Jurídicas de la Tenencia

La presente resolución dictada en el Código de la Niñez y Adolescencia nos manifiesta que:

Art. 119.- Modificaciones de las resoluciones sobre tenencia. - Las resoluciones sobre tenencia no causan ejecutoria. El Juez podrá alterarlas en cualquier momento si se prueba que ello conviene al adecuado goce y ejercicio de los derechos del hijo o hija de familia. Si se trata del cambio de tenencia; se lo hará de manera que no produzca perjuicios psicológicos al hijo o hija, para lo cual el Juez deberá disponer medidas de apoyo al hijo o hija y a sus progenitores. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, p. 31)

En el presente artículo nos manifiesta directrices sobre las modificaciones de las resoluciones relacionadas con la tenencia de un hijo, hija o adolescente en un caso de familia. Según este artículo, las resoluciones sobre tenencia no causan ejecutoria, lo que significa que no son definitivas ni inmutables. El juez encargado del caso tiene la facultad de alterar estas resoluciones en cualquier momento si se demuestra que es conveniente para el adecuado goce y ejercicio de los derechos de hijo, hija o adolescente involucrado.

En conclusión, se establece resoluciones sobre tenencia no definitivas y pueden ser modificadas si se considera en interés del hijo o hija. Además, en casos de cambio de tenencia, el juez debe tomar medidas para evitar perjuicios psicológicos y brindar apoyo tanto al menor como a los progenitores involucrados. Es importante tener en cuenta que análisis proporcionado es general y puede variar dependiendo del contexto y de la legislación específica del país en el que se aplique.

4.7.2 Características de la Tenencia

De acuerdo con el Código de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, se permite confiar el cuidado y la crianza de los hijos a uno de los progenitores sin afectar el ejercicio conjunto de la patria potestad. Asimismo, se establece la posibilidad de confiar la tenencia, otorgando uno o más de los derechos y responsabilidades asociadas a la patria potestad, siempre considerando el interés y beneficio previamente mencionados. Código de la Niñez y Adolescencia:

Art. 106.- Reglas para confiar el ejercicio de la patria potestad. - Para confiar la patria potestad en los casos previstos en el artículo 325 del Código Civil, el Juez, luego de oír al adolescente, al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión observará las siguientes reglas:

1. Se respetará lo que acuerden los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija;
2. A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior del hijo o hija de familia, la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre, salvo que se pruebe que con ello se perjudica los derechos del hijo o la hija;
3. Tratándose de los hijos o hijas que han cumplido doce años, la patria potestad se confiará al progenitor que demuestre mayor estabilidad emocional y madurez psicológica y que estén en mejores condiciones de prestar a los hijos e hijas la dedicación que necesitan y un ambiente familiar estable para su desarrollo

integral;

4. Si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá a la madre, siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija;
5. En ningún caso se encomendará esta potestad al padre o madre que se encuentre en alguna de las causales de privación contempladas en el artículo 113; y,
6. En caso de falta o de inhabilidad de ambos progenitores para el ejercicio de la patria potestad, el Juez nombrará un tutor de acuerdo a las reglas generales. (Código de la niñez y adolescencia, 2014, p. 28)

Se debe respetar el acuerdo de los progenitores, siempre y cuando no perjudique los derechos del hijo o hija, en ausencia de acuerdo entre los progenitores o si en acuerdo es perjudicial para el interés superior del hijo o hija menor de doce años, se confiara la patria potestad a la madre, a menos que se demuestre que esto perjudicaría los derechos del hijo o hija.

En caso de hijos o hijas mayores de doce años, la patria potestad se confiará al progenitor que demuestre mayor estabilidad emocional y madurez psicológicamente, así como mejores condiciones para brindar la dedicación y un entorno familiar estable necesario para su desarrollo integral. Si ambos progenitores demuestran condiciones iguales, se preferirá a la madre, siempre que esto no afecte el interés superior del hijo o hija.

El artículo establece criterios específicos para la confianza del ejercicio de la patria potestad, considerando los acuerdos de los progenitores, la edad y las condiciones emocionales y estabilidad de los hijos e hijas, así como la ausencia de causales de privación y a designación de un tutor en caso de necesidad.

4.7.3 Diferencia entre Patria Potestad y Tenencia

La patria potestad es una institución presente en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, que establece los derechos y responsabilidades que los padres tienen sobre sus hijos, se considera como una función tuitiva, es decir, de protección y cuidado que se ejerce en los ámbitos personales y patrimoniales. La patria potestad implica el deber de los padres de velar por el bienestar, educación, salud y desarrollo integral de sus hijos. Esto incluye tomar decisiones importantes en su vida, como a elección de su educación, atención médica y religión entre otros aspectos. Los padres tienen la responsabilidad de guiar y orientar a sus hijos, procurando su adecuado desarrollo emocional y social (Acuña, 2015).

En el Código Civil en el Art. 309 nos manifiesta que: “En el estado de divorcio y en el de separación de los padres, la patria potestad corresponde a aquel de los padres a cuyo cuidado

hubiere quedado el hijo. Los padres podrán, con todo, apártese de esta regla, por mutuo acuerdo y con autorización del juez, quien procederá con conocimiento de causa” (Código Civil, 2015, p. 22).

En los casos de divorcio o separación, la patria potestad corresponderá al padre o madre que tenga a su cargo la custodia del hijo. Esto significa que la responsabilidad de tomar decisiones importantes sobre el cuidado, educación y crianza del hijo recaerá en el padre o madre que tenga la custodia.

En el derecho romano, la figura de la patria potestad otorgada al paterfamilias (jefe de familias) derechos amplios sobre sus hijos, tanto en aspectos personales como patrimoniales. Estos derechos incluían la facultad de vida o muerte sobre los hijos, la posibilidad de abandonarlos o entregarlos en compensación por delitos cometidos por ellos, entre otras facultades. Es de gran importancia recalcar que la legislación colombiana ha evolucionado para proteger los derechos de los hijos y garantizar su bienestar. La concepción actual de la patria potestad en Colombia se basa en el interés superior del menor y en el respeto a sus derechos fundamentales (Berrio, 2015).

En el Código de la Niñez y Adolescencia se puede observar las reglas para por confiar el ejercicio de la patria potestad:

Art.106.- Para confiar la patria potestad en los casos previstos en el artículo 325 del Código Civil, el Juez, luego de oír al adolescente, al niño o niña que estén en condiciones de expresar su opinión observará las siguientes reglas:

1. ¿Se respetará lo que acuerden los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija;
2. ¿A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior del hijo o hija de familia, la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre, salvo que se pruebe que con ello se perjudica los derechos del hijo o la hija;
3. ¿Tratándose de los hijos o hijas que han cumplido doce años, la patria potestad se confiará al progenitor que demuestre mayor estabilidad emocional y madurez psicológica y que estén en mejores condiciones de prestar a los hijos e hijas la dedicación que necesitan y un ambiente familiar estable para su desarrollo integral? ;
4. Si ambos progenitores demuestran iguales condiciones, se preferirá ala madre, ¿siempre que no afecte el interés superior del hijo o la hija;
5. ¿En ningún caso se encomendará esta potestad al padre o madre que se

encuentre en alguna de las causales de privación contempladas en el artículo 113; y, 6. En caso de falta o de inhabilidad de ambos progenitores para el ejercicio de la patria potestad, el Juez nombrará un tutor de acuerdo a las reglas generales. La opinión de los hijos e hijas menores de doce años, será valorada por el Juez, considerando el grado de desarrollo de quien lo emita. La de los adolescentes será obligatoria para el Juez, a menos que sea manifiestamente perjudicial para su desarrollo integral.

El primer inciso establece que se respetara cualquier acuerdo al que lleguen los progenitores, siempre y cuando dicho acuerdo no perjudique los derechos del hijo o hija. Esto significa que si los padres están de acuerdo en cómo ejercer la patria potestad y dicho acuerdo no afecta negativamente al hijo, se respetara su decisión, en caso de falta de acuerdo de los progenitores o si el acuerdo alcanzado es inconveniente para el interés superior del hijo o hija, la patria potestad de los niños menores de doce años se confiara a la madre, a menos que se pruebe que ello perjudique los derechos del hijo o hija, esta regla establece una preferencia por confiar la patria potestad a la madre en ausencia de acuerdo o cuando el acuerdo no sea beneficioso para el hijo, a menos que se demuestre que esto perjudicaría a los hijos.

En los años sesenta, era difícil para un padre obtener la custodia de sus hijos, a menos que la madre presentara problemas de salud mental, adicciones u otros factores que demostraran su incapacidad para cuidar adecuadamente de los hijos. Esta situación refleja una tendencia hacia la custodia materna como la opción preferida en los casos de separación o divorcio. Sin embargo, se menciona que esta situación ha experimentado algunas modificaciones desde entonces. En la actualidad, cuando un padre busca obtener legalmente los derechos de participación en la custodia de sus hijos, su actitud puede ser percibida como una reacción agresiva a su exclusión (Vergara et al., 2009).

En conclusión, se refiere a la custodia física de los hijos, es decir, el cuidado diario y la responsabilidad de vivir con ellos. Cuando los padres se separen o divorcien, la tenencia determina con quien vivirán los hijos de forma principal. La tenencia se establece generalmente a través de acuerdos entre los padres o por decisión judicial; la patria potestad se refiere a los derechos y responsabilidades legales que los padres tienen sobre sus hijos. Incluye aspectos tanto personales como patrimoniales. La patria potestad implica el deber de velar por el bienestar, la educación, la salud y el desarrollo de los hijos, así como la elección de la educación, atención médica y orientación religiosa.

4.8 Derecho Comparado

4.8.1 Legislación Española

Los reconocimientos de los derechos de las personas se establecen en documentaciones y archivos públicos. El Estado Español contemplo su primer Constitución en 1978, pues la primera carta magna importante para el desarrollo legal de España. Todas las leyes españolas actúan como normas basadas en la Constitución Española de 1978 (García, 2005).

De acuerdo a los argumentos contemplados en la Constitución de España se establece:
Art. 39. Los poderes públicos aseguran, asimismo, la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley con independencia de su filiación, y de las madres, cualquiera que sea su estado civil. La ley posibilitará la investigación de la paternidad; Los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio, durante su minoría de edad y en los demás casos en que legalmente proceda; Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. (Constitución Española, 1978, p. 17)

Los poderes públicos aseguran la protección integral de los hijos, lo que implica que se busca garantizar su bienestar y seguridad en todos los aspectos, además, se establece que los hijos son considerados iguales ante la ley, sin importar su filiación lo que implica que todos los niños tienen los mismos derechos legales; de igual manera se manifiesta la protección de las madres, sin importar su estado civil, esto implica que las madres tienen derechos y protección legal independientemente si están casadas, solteras o en cualquier otra situación civil, los padres deben brindar todo tipo de apoyo y cuidado a sus hijos, ya sea que los hayan tenido dentro o fuera del matrimonio, esta responsabilidad se extiende durante la minoría de edad de los hijos y en otras circunstancias legales específicas.

Cabe mencionar, que los niños gozan de la protección establecida en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos, esto implica que los derechos de los niños están respaldados por tratados internacionales que buscan garantizar su bienestar y protección.

Según lo manifestado se puede decir que en el Código Civil Español como en el código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de Ecuador, se reconoce el derecho del padre o madre no custodio a visitar, compartir y comunicarse con sus hijos menores o incapacitados. Este derecho implica la posibilidad de mantener una relación afectiva y de convivencia con los hijos a pesar de no tener la custodia principal.

4.8.2 Legislación Mexicana

En el derecho romano, el padre tenía el dominio y poder sobre todos los integrantes de su familia, incluyendo el derecho de tomar las decisiones sobre la vida de los hijos. Sin embargo, posteriormente, se comenzó a considerar la posibilidad de juzgar a los padres, por infanticidio (Contreras, 2004).

Este hace mención que en la Constitución de México no se brinda una mayor precisión en cuanto a la división de derechos y garantías según los grupos sociales y las necesidades especiales de ciertas personas en determinadas circunstancias. Esto difiere de la Constitución de la República del Ecuador.

En la Constitución de México, la referencia a la protección de los derechos humanos reconocidos en el país se encuentra en su parte inicial especialmente en el artículo 1. Aunque este no se pronuncia explícitamente, se entiende que estos derechos abarcan a todos, incluyendo niños, niñas y adolescentes, sin embargo, no se especifica una atención especial para este grupo, como se denomina en el Ecuador “Atención Prioritaria”

En la Constitución de México no detalla específicamente los derechos y garantías para grupos sociales y necesidades especiales, la Constitución de Ecuador si lo hace, particularmente para el grupo de niños, niñas y adolescentes considerados de atención prioritaria.

En el artículo 941 de El artículo 941 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal reformado nos manifiesta:

Art. 941.- El Juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.

En todos los asuntos del orden familiar los Jueces y Tribunales están obligados a suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho (Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, 2018, p. 169).

En el presente Artículo nos hace referencia que el juez de la familia tiene la autoridad para intervenir de manera voluntaria en asuntos que afecten en este caso a la familia, especialmente en casos que están relacionados con los menores, alimentos y situaciones de violencia familiar. El juez esta la plena facultad de emitir medidas precautelares con el objeto

de preservar la unidad familiar y proteger a sus miembros. Los jueces y tribunales tienen la obligación de suplir las deficiencias de las partes en cuanto a sus argumentos legales.

En caso de que el menor vivo con uno de los progenitores, en otro progenitor tiene el derecho y la responsabilidad de ejercer únicamente custodia física en los momentos y periodos acordados. Esto puede incluir periodos como vacaciones, fines de semana, días festivos, después de la escuela, cenas compartidas o cuando el menor duerma con el progenitor durante la semana escolar, entre otras situaciones que sean objeto de acuerdos o resoluciones que afecten directamente la convivencia del menor con uno o ambos progenitores.

El progenitor que cuente con un régimen de visitas también tiene la facultad de tomar decisiones no fundamentadas y relacionadas con el día a día durante los periodos de convivencia establecidos. Sin embargo, cualquier asunto relevante que afecte la vida, salud o desarrollo integral del menor debe ser consultado y decidido en conjunto con el progenitor que tiene la custodia física (Contreras, 2013).

4.8.3 *Legislación Colombiana*

El Estado colombiano se esfuerza en todas las formas posibles para garantizar que los niños, niñas y adolescentes puedan crecer y desarrollarse en un entorno sociable, es por ello que en el artículo 5 de su Constitución política nos manifiesta: El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad, es decir que el estado reconoce, sin ningún tipo de discriminación, la importancia de los derechos inalienables de cada persona, además se menciona que el Estado protege y respalda a la familia como institución fundamental en a sociedad (Colombia, 2023).

El defensor de la familia en Colombia es un servidor público encargado de velar por los derechos de la niñez y la adolescencia. Su función principal es ejecutar la garantía, prevalencia, protección y prevención de los derechos de los menores, ya sea en el ámbito judicial o extrajudicial. El defensor de la familia tiene la responsabilidad de intervenir cuando existen amenazas, inobservancia o vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Su labor implica tomar medidas para asegurar la protección y el bienestar de los menores en situaciones de riesgo o conflicto familiar. Además de su rol en la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, el defensor de familia también tiene funciones jurídico - administrativas asignadas por el instituto colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) (Jiménez, 2012).

Un punto importante a consideración que nos menciona el Código Civil Colombiano

en lo que tiene que ver con el régimen de visitas en su artículo 256 nos menciona: Al padre o madre de cuyo cuidado personal se sacaren los hijos, no por eso se prohibirá visitarlos con la frecuencia y libertad que el juez juzgare convenientes; puedo manifestar que en muchos sistemas legales, se reconoce que tanto el padre como la madre tienen derecho a mantener una relación con sus hijos incluso si no tienen la custodia principal, por lo tanto se establecen derechos de visitas que permiten al padre o madre no custodio pasar tiempo con los hijos de manera frecuente y adecuada, siempre que sea en el mejor interés de los niños y de acuerdo con la determinación del juez.

Es importante manifestar que los derechos de visita pueden variar según la jurisprudencia y las circunstancias específicas de cada caso. Los jueces evaluarán diferentes factores, como el bienestar de los niños, las relaciones familiares y otros aspectos relevantes, para determinar la frecuencia y la libertad de las visitas que se consideren convenientes en cada situación (Código Civil Colombiano, 2006).

Según lo manifestado en ambas constituciones ya sea la de Ecuador como la de Colombia reconocen el principio del “Interés superior del niño” esto implica que los intereses y el bienestar de los niños, niñas y adolescentes deben ser considerados como una prioridad y deben prevalecer sobre los intereses de otras personas. Tanto en Colombia como en Ecuador, se establecen disposiciones para garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, se enumeran los derechos que les corresponden, los cuales son equiparados a los derechos de las demás personas. Esto implica que los niños y adolescentes tienen derechos a disfrutar de los mismos derechos fundamentales que cualquier otro individuo.

La legislación constitucional de Colombia y Ecuador comparten similitudes en cuanto a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, incluyendo el principio del interés superior del niño, la enumeración de su derecho, la prohibición de abuso y violencia, y la ratificación de tratados internacionales. Estas disposiciones demuestran el compromiso de ambos países en garantizar el bienestar y la protección de los derechos de los niños.

5. Metodología

5.1 Materiales Utilizados

Dentro de los recursos utilizados en el presente proyecto de investigación o de tesis mediante la recopilación de fuentes bibliográficas, se incluyen:

Obras, Leyes, Manuales, Diccionarios, Revistas Jurídicas, obras Científicas y Páginas web de los organismos de justicia de diversos Estados, las mismas que se encuentran citadas las cuales forman parte de la fuente bibliográfica de la tesis.

Entre otros materiales se encuentran:

Computadoras, apuntes, conexión a internet, impresora, hojas de papel bond, anillados, fotocopias, libros entre otros.

5.2 Métodos

Método Científico. Utilizado para poder obtener el conocimiento y comprensión objetiva, este se basa en la observación, formulación de hipótesis, la experimentación y el análisis de datos con el objetivo de obtener resultados y leyes generales que expliquen o describan los eventos estudiados de manera coherente y verificable (Torre, 2016).

Método Inductivo. Este se aplicó al momento de descubrir los antecedentes de la oposición del Régimen de Visitas, el cual consistió en comenzar con un enfoque en el ámbito nacional y luego extenderlo a nivel internacional. Por el cual se buscó obtener diversas perspectivas y denominaciones según países y contextos específicos (Vargas, 2014).

Método Deductivo. Este se destaca por partir de una premisa general para así poder llegar a conclusiones particulares, mediante este enfoque, se pudo observar las principales deficiencias en nuestra legislación (Andrade et al., 2018).

Método Analítico. El presente método fue utilizado durante el análisis posterior a cada cita dentro del Marco Teórico el cual consistió en incluir comentarios respectivos, de igual manera se aplicó este método al examinar e interpretar los resultados obtenidos de las encuestas y entrevistas realizadas (Pérez y Lopera, 2014).

5.3 Procedimientos y Técnicas

De esta manera se utilizaron técnicas de investigación fundamentales como las encuestas y entrevistas, las cuales resultaron ser de gran importancia para recopilar

información relevante acerca del tema abordado.

Se procedió a la aplicación de 30 profesionales que generosamente respondieron a un banco de 5 preguntas diseñadas para abordar aspectos relevantes del tema, y 5 entrevistas a Abogados expertos en la materia de civil.

6. Resultados

6.1 Resultados de la Aplicación de las Encuesta

Pregunta 1.- ¿Usted considera que la falta de acuerdos en el régimen de visitas es la principal causa para que se dé la vulneración del interés superior del menor?

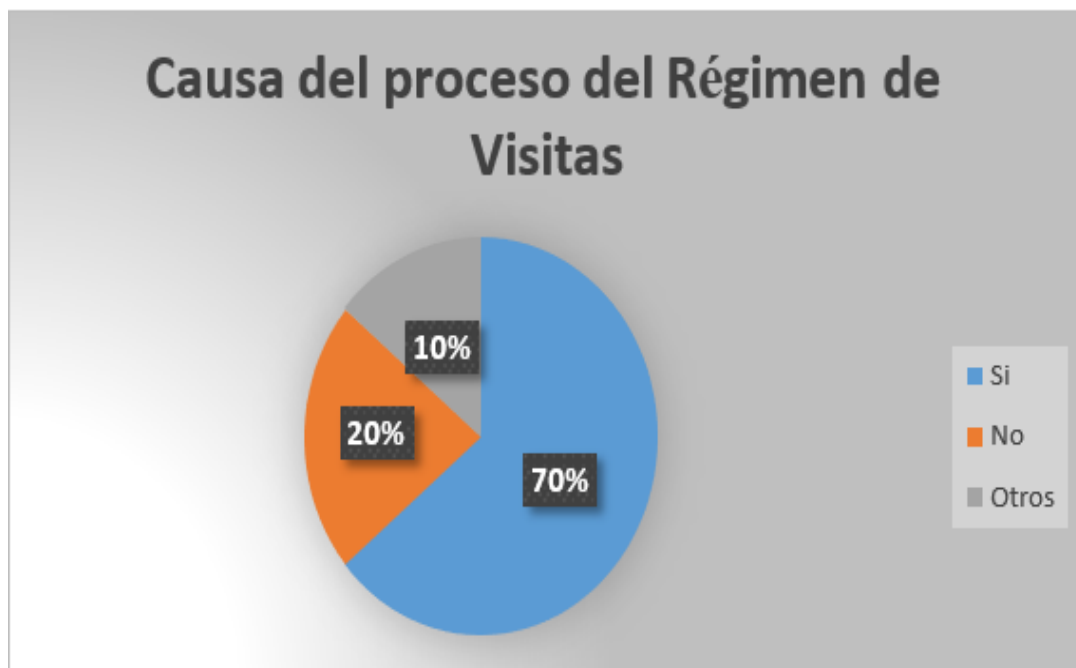
Tabla 1. Cuadro Estadístico

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	70%
No	8	20%
Otros	2	10%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Autor: Darwin Rodrigo Sarango Jiménez

Figura 1. Causa del Proceso del Régimen de Visitas



Nota: El gráfico representa el porcentaje de las alternativas que los abogados encuestados escogieron.

Autor: Darwin Rodrigo Sarango Jiménez

Interpretación: Según la encuesta aplicada el 70% de los abogados encuestados afirman que la principal causa es la falta de acuerdos en el Régimen de Visitas; el 20% afirman

que no es la falta de acuerdos en el Régimen de visitas no obstante el 10% establecen que son otras las causas para que se dé la vulneración de los derechos del menor de edad.

Análisis: En la presente pregunta se puede destacar que la falta de acuerdos en el régimen de visitas puede ser una de las causantes que contribuyen a la vulneración del interés superior del menor. Es decir, cuando los progenitores no llegan a acuerdos adecuados, como compartir tiempo con sus hijos este puede conllevar conflictos ya sean emocionales o físicos al menor de edad.

Pregunta 2.- ¿Usted conoce el procedimiento del régimen de visitas establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia?

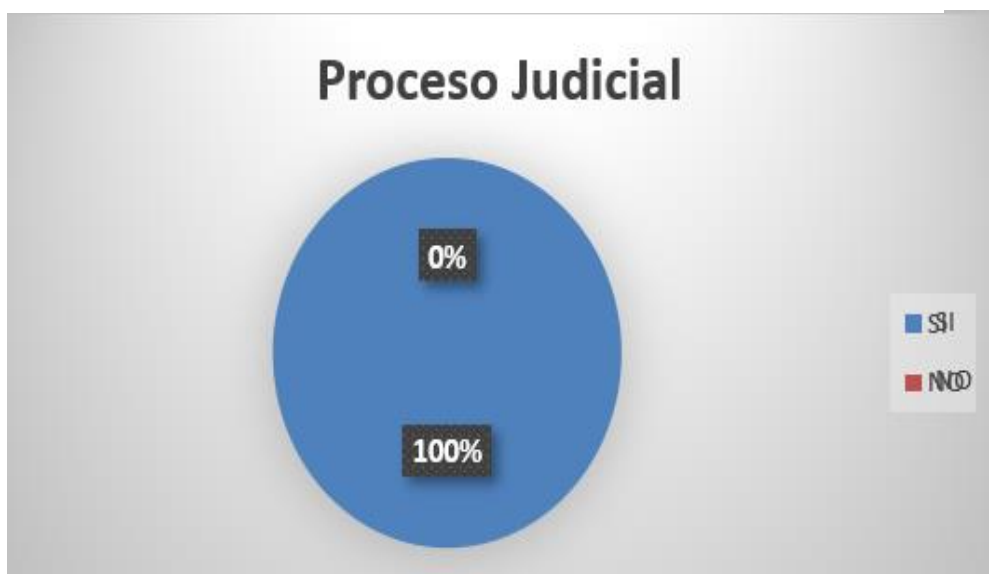
Tabla 2. Cuadro Estadístico

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Autor: Darwin Rodrigo Sarango Jiménez

Figura 2. Proceso Judicial



Nota: El gráfico representa el porcentaje de los abogados encuestados de acuerdo a sus respuestas.

Autor: Darwin Rodrigo Sarango Jiménez

Interpretación: según la encuesta aplicada el 100% de los abogados encuestados

afirman que conocen el procedimiento establecido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Análisis: En la presente pregunta se puede evidenciar que todos los encuestados conocen el procedimiento al régimen de visitas el cual está establecido para así poder garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes y así poder mantener una relación adecuada y continua con ambos progenitores.

Pregunta 3.- En los procesos, respecto al Régimen de Visitas que usted ha desarrollado ¿se lleva con eficiencia la resolución dictada por el juez?

Tabla 3. Cuadro Estadístico

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	83%
No	5	17%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Autor: Darwin Rodrigo Sarango Jiménez

Figura 3. Acuerdos entre Progenitores



Nota: El gráfico representa el porcentaje de los abogados encuestados de acuerdo a sus respuestas.

Autor: Darwin Rodrigo Sarango Jiménez

Interpretación: De acuerdo a los encuestados, el 83% dicen a ver tenido caso en que

los progenitores han llegado a acuerdos para llevar el Régimen de Visitas de manera pasiva, debido a que respetan el interés superior del menor afectado. Por otro lado, el 17% de los encuestados mencionan que en sus procesos no se desarrolla de manera eficaz, trayendo consigo procesos de apelaciones.

Análisis: De acuerdo a lo establecido en las encuestas la mayoría de los padres llegan a acuerdos de manera cooperativa y amistosa, pudiendo facilitar la posibilidad de llegar a acuerdos sobre el régimen de visitas. No obstante, pueden a ver progenitores los cuales enfrentan dificultades y requieren asistencia externa para poder resolver drégimen de visitas.

Pregunta 4.- Considera usted que la Custodia Compartida es una alternativa para poner fin al proceso legal que se desarrolla.

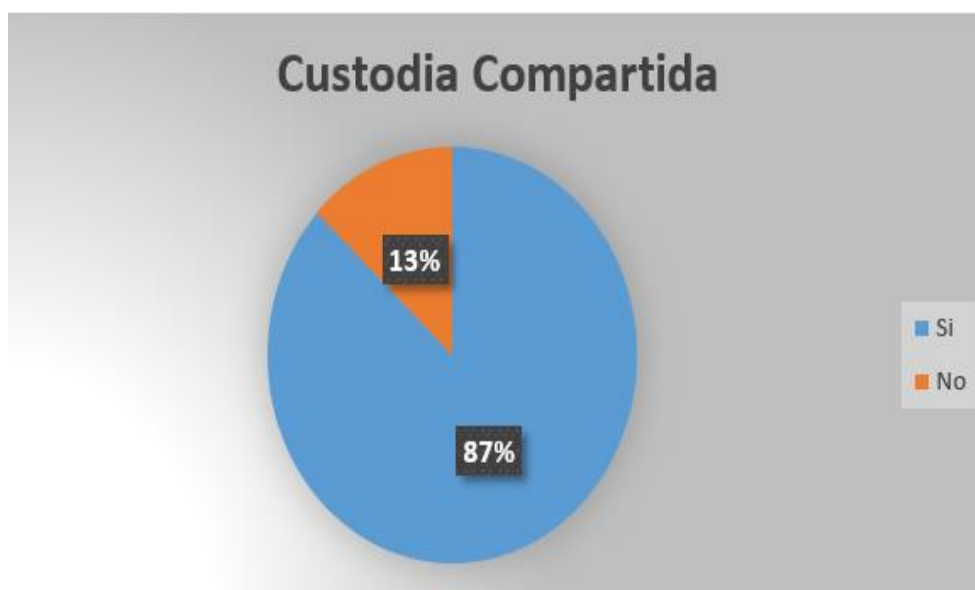
Tabla 4. Cuadro Estadístico

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	87%
No	4	13%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Autor: Darwin Rodrigo Sarango Jiménez

Figura 4. Custodia Compartida



Nota: El grafico representa el porcentaje de los abogados encuestados de acuerdo a sus respuestas.

Autor: Darwin Rodrigo Sarango Jiménez

Interpretación: en base a las encuestas se recopiló lo siguiente, el 87% de los abogados encuestados establecen que la mejor alternativa para poner fin al proceso legal que se desarrolla es la custodia compartida porque a través de los acuerdos se desarrolla la responsabilidad en conjunto, además los acuerdos son mutuos y así se beneficia el niño y así evitar conflictos. Sin embargo, el 13% mencionan que la custodia compartida no es una alternativa que permita conciliar el proceso legal del régimen de vistas, debido a que afirma que el proceso legal debe continuar, para la pertinencia correspondiente.

Análisis: La custodia compartida puede ser una alternativa para poner fin a un proceso legal relacionado con la crianza y cuidado de los menores de edad en caso de separaciones o divorcios. Esta implica que ambos progenitores puedan compartir la responsabilidad y el tiempo de crianza de sus hijos de manera equitativa lo que puede tener beneficio en ciertas situaciones.

Pregunta 5.- Considera usted que la resolución emitida por el juez se lleva a cabo cabalidad por parte del progenitor custodio para la visita del menor.

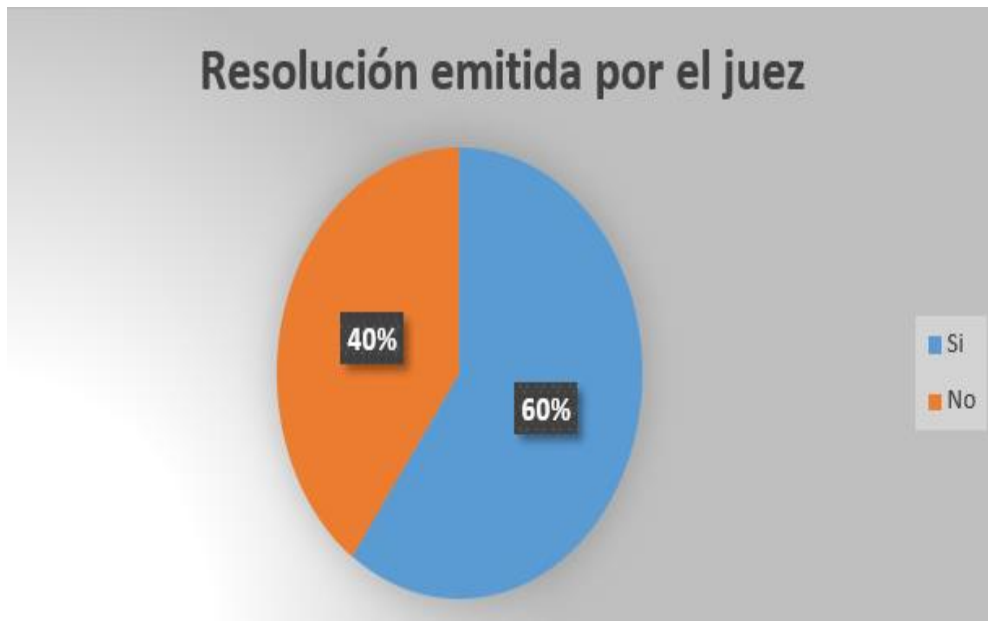
Tabla 5. Cuadro Estadístico

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	60%
No	12	40%
Total	30	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio

Autor: Darwin Rodrigo Sarango Jiménez

Figura 5. Resolución Emitida por el Juez



Nota: El gráfico representa el porcentaje de los abogados encuestados de acuerdo a sus respuestas.

Autor: Darwin Rodrigo Sarango Jiménez

Interpretación: En base a las encuestas se recopiló lo siguiente, el 60% de los abogados encuestados establecen que la resolución emitida por el juez se lleva a cabalidad, ya que los progenitores llegan a un acuerdo, para beneficio y desarrollo integral del niño, Sin embargo, el 40% mencionan que la resolución emitida por el Juez no se lleva a cabalidad ya que el progenitor no coopera de forma activa para que el niño pueda disfrutar de aquellas visitas hacia el progenitor no custodio.

Análisis: En la pregunta se puede evidenciar que en la forma que el progenitor custodio cumpla con la resolución emitida por el juez puede variar según la situación y la dinámica familiar, en muchos de los casos el progenitor respeta y cumple con lo establecido en el régimen de visitas para que así el menor pueda tener el tiempo estipulado con el otro progenitor; no obstante, también se puede evidenciar que el cumplimiento del régimen de visitas puede ser problemático o incumplido teniendo como consecuencia problemas en los menores de edad.

6.2 Resultados de las Entrevistas

Análisis de resultados

La entrevista fue aplicada a 5 profesionales de Derecho Civil, los mismo que dieron respuesta a las preguntas otorgadas, con la finalidad de recopilar información referente al Trabajo de Integración Curricular titulado: “EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR OPOSICIÓN INJUSTIFICADA DE LA MADRE VULNERA EL INTERÉS

SUPERIOR DEL MENOR”

Pregunta 1. ¿Considera usted vulneración del interés superior del niño, cuando la madre se opone frente al régimen de visitas establecido por un juez?

Respuestas:

Primer entrevistado. En efecto, ya que es el niño quien debe gozar del derecho en cualquier contexto y resolución directa con sus progenitores, a más de esto está en contra de un mandato resolutorio de autoridad competente.

Segundo entrevistado. Sí, porque se vulnera el derecho a la convivencia familiar y al desarrollo integral del menor.

Tercer entrevistado. Sí, porque tanto la madre como el padre tienen derecho a criar sus hijos y a estar pendiente de su desarrollo y bienestar.

Cuarto entrevistado. Si porque todo menor tiene derecho a convivir con sus padres.

Quinto entrevistado. Si vulnera el interés superior del menor, ya que es un derecho constitucional, que tiene el padre de visitar al niño.

Análisis

En base a la entrevista dirigida a los Abogados especialistas en Derecho Civil, se constata que cuando la madre se opone frente al régimen de visitas, se está vulnerando los derechos tanto del niño como del padre. Es importante hacer mención a el artículo 122 del Código de la Niñez y Adolescencia:

Art. 122.- Obligatoriedad. - En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija. Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, psicológica o sexual, el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia intra - familiar. Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, p. 32)

Dentro de este artículo se establece la obligatoriedad para el cumplimiento del régimen de visitas por parte de los padres, por ende, al hacer caso omiso a este estipulado, se está

violando las leyes establecidas en el Estado Constitucional, así que los padres deben regular este régimen para beneficio del niño. Sin embargo, la madre puede se puede oponer a este régimen de visitas, cuando hayan sido violentados de manera física, psicológica y sexual, por ello debe presentar evidencia que comprueben los hechos, puesto que según los derechos del niño deben convivir en un ambiente armónico donde se desarrolle de manera digna e integral.

Pregunta 2. ¿Usted cree que se vulnera el derecho de igualdad de género cuando se da el régimen de visitas para el padre?

Respuestas:

Primer entrevistado. También existe desigualdad al momento que eligen el régimen de visitas ya que tiene derecho igual que la madre.

Segundo entrevistado. Sí, pero siempre y cuando no sea abierto, considero que el padre debería tener la plena libertad para visitar y estar con sus hijos en cualquier momento.

Tercer entrevistado. No porque se regulan los días si es cerrado o cerrado igual puede compartir con el menor, se vulnera cuando no se da el cumplimiento de la resolución.

Cuarto entrevistado. Se debería primeramente establecer y determinar las condiciones que brinden garantías al niño, a partir de allí establecer si el padre o la madre están aptos para asumir dicho rol.

Quinto entrevistado. No ya que con el régimen de visitas los dos tienen los mismos derechos.

Análisis

En base a la pregunta los entrevistados mencionaron que en algunos casos si se vulnera el derecho de igualdad de los padres, sin embargo se establece que se da esta vulneración de derecho siempre y cuando no sea abierto. Además, la igualdad se viola cuando no se da un cumplimiento eficaz a la resolución. Por otro lado, un entrevistado afirma que se debe establecer las garantías al niño, y dependiendo del caso evidenciar las condiciones en donde el niño pueda desarrollarse dignamente, ya sea con el padre o la madre, de esta manera en cambio no va existir desigualdad porque al establecer el régimen de visitas se está cumpliendo con el interés superior del niño.

Es fundamental mencionar el estipulado que fundamenta el derecho d ellos niño para conocer sus padres y mantener una relación mutua. Donde deben crecer en un ambiente eficaz:

Art. 21.- Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos.

- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a

ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías. No se les privará de este derecho por falta o escasez de recursos económicos de sus progenitores. En los casos de desconocimiento del paradero del padre, de la madre, o de ambos, el Estado, los parientes y demás personas que tengan información sobre aquél, deberán proporcionarla y ofrecer las facilidades para localizarlos. (Codigo de la Niñez y Adolescencia, 2014, p. 3)

Dentro de este articulado se establece el derecho de los padres para convivir con sus hijos, siempre y cuando esto no afecte los derechos del niño, es decir que el niño no viva en un ambiente de conflicto. Los padres deben tener conocimiento de sus hijos al igual que ellos, así no se vulnera los derechos humanos que se establecen constitucionalmente

Pregunta 3. ¿La convivencia familiar es un pilar fundamental para el desarrollo integral de los niños?

Respuestas:

Primer entrevistado. Claro los y las niñas necesitan de sus progenitores la imagen materna y paterna otorgan seguridad y garantizan el desarrollo integral de los y las niñas.

Segundo entrevistado. Si es parte vital para su desarrollo al tener una figura paterna y materna.

Tercer entrevistado. Claro que si porque en un ambiente familiar sano y lleno de cordialidad y comprensión le va a permitir al niño a desarrollarse en un ente social útil.

Cuarto entrevistado. Si ya que el niño se podrá desarrollar en un ambiente sano.

Quinto entrevistado. Si porque así el menor podrá desarrollarse en un ambiente libre y armónico.

Análisis

De acuerdo a la pregunta enunciada, los profesionales del Derecho mencionan que la convivencia familiar es una base para el desarrollo integral del niño. Los niños necesitan de su progenitor es de vital importancia debido a que en un ambiente sano es fructífero a largo plazo para los menores.

Este análisis se fundamenta en el siguiente artículo relacionado a la

convivencia familiar:

Art. 45.- Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar. (Constitución de República del Ecuador, 2008, p. 21-22)

En función al estipulado, se constata el derecho de los niños a una convivencia familiar armónica, es estado reconoce la protección de los menores a partir de su concepción, el fin es el desarrollo integral eficaz, en caso de no convivir con los progenitores el Estado revela información sobre los mismos siempre y cuando no sea dañino para el niño.

Pregunta 4. ¿Cuándo considera que el juez se debe oponer ante un régimen de vistas por parte del padre?

Respuestas:

Primer entrevistado. Cuando el padre tenga un comportamiento inadecuado, cuando tenga conductas violentas sin embargo todo esto tiene que ser comprobado.

Segundo entrevistado. Cuando el padre sea un peligro para el menor, o su convivencia ponga en riesgo su integridad.

Tercer entrevistado. Cuando este no tenga un comportamiento adecuado para sus hijos, los lastime o agrede y así no cumpla con el rol de padre.

Cuarto entrevistado. Por peligro inminente por parte del padre o demencia.

Quinto entrevistado. Cuando el menor corra peligro inminente

Análisis

Los entrevistados mencionan que el juez debe negar el régimen de vistas al padre cuando tenga un comportamiento inadecuado, con conductas violentas, donde toda esta

información sea comprobada. Así mismo mencionan que el rol de padre exponga al menor a los peligros inminentes o demencia.

En el Código de la Niñez y Adolescencia se contempla cuando un juez se opone a él Régimen de Visitas, el mismo menciona:

Art. 122.- Obligatoriedad. Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, psicológica o sexual, el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia intrafamiliar. Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2013, p. 13)

En ciertos casos en que los progenitores han sido los agresores y se ha demostrado conducta violenta, el juez tiene la facultad de negar al agresor el derecho de visitas al menor de edad afectado esto se hace para salvaguardar el bienestar y seguridad del menor de edad.

6.3 Estudio de Casos

Caso No. 1

Antecedentes del Caso

En la sentencia No. 200-12-JH/21 la misma que se hace pública en la corte constitucional del Ecuador emitida mediante una acción de Habeas Corpus, en donde se establece los antecedentes del caso:

Con el fin de esclarecer el proceso de hábeas corpus N°. 05202-2020-00167, es pertinente relatar los antecedentes del proceso de régimen de visitas N°. 17986- 2014-1175, en donde se ordenó el apremio personal de la señora S.S.S.S, actora del proceso de origen. (Sentencia No. 200-12-JH/21, 2021, p. 8)

De esta manera, el 6 de noviembre del 2014, el Juez resolvió aprobó acordar el Régimen de Vistas entre el señor N.N.N.N y la señora S.S.S.S, en donde se dispuso que el señor Naranjo visite a sus hijos los días sábados de 9h00 de la mañana a 14h00 de tarde. De esta forma para el 2015, el 23 de diciembre, el Juez de la Unidad Judicial de Quito resolvió suspender provisionalmente el Régimen de visitas por 60 días, por apelación de la señora S.S.S.S (Sentencia No. 200-12-JH/21, 2021).

El 18 de febrero del 2016, la Sala de Familia, Niñez, Adolescencia en Pichincha, resuelve:

Aceptar el recurso de apelación interpuesto por la demandada señora S.S.S.S; en consecuencia, revocar la Resolución subida en grado en la que se fija un régimen de visitas. Dejando a salvo el derecho del padre para presentar la demanda correspondiente, solicitando el régimen de visitas, cuando hayan variado los hechos por los cuales se dicta la presente Resolución. (Sentencia No. 200-12-JH/21, 2021, p. 9)

Para el 6 de septiembre del 2018, N.N.N.N presenta una demanda en contra de la señora S.S.S.S, con el fin de velar por un régimen de visitas a favor del señor para ver sus hijos, por ello, el Juzgado negó esta apelación el 28 de marzo del 2019. Sin embargo, el Señor N.N.N.N insistió nuevamente mediante una solicitud de régimen de visitas. De esta manera, el 21 de noviembre del 2019 se fijó estederecho para el padre, no obstante, la señora S.S.S.S interpuso recurso de apelación, donde vulnero el derecho del régimen de visitas al señor Naranjo. Por esta razón:

El 23 de enero de 2020, el juez de la Unidad Judicial de Quito, de oficio y al amparo del artículo 125 del CNA, dispuso el “APREMIO PERSONAL TOTAL de la señora S.S.S.S (...) POR HASTA 8 (OCHO) DÍAS”, toda vez que habría obstaculizado el régimen de visitas ordenado el 21 de noviembre de 2019. (Sentencia No. 200-12-JH/21, 2021, p. 11)

La señora S.S.S.S, presento una acción de habeas corpus contra el Juez de la Unidad Judicial de Quito, en donde se impugno el apremio personal dictado en su contra. Por sorteo la Corte ratifico y resolvió la liberación de la señora S.S.S.S, en la sede del cantón Latacunga. (Sentencia No. 200-12-JH/21, 2021).

Argumentos del órgano de justicia

La Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el artículo 436 numeral 6 de la CRE y el artículo 25 de la LOGJCC, resuelve:

1. Declarar que la presente sentencia no tiene efectos para los casos en concreto. (Sentencia No. 200-12-JH/21, 2021, p. 33)
2. Disponer al Consejo de la Judicatura publicar esta sentencia en la parte principal de su página web institucional durante al menos seis meses. (Sentencia No. 200-

12-JH/21, 2021,p. 33)

En el plazo de siete meses, contados desde la notificación de la presente sentencia, el Consejo de la Judicatura deberá informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de esta disposición. (Constitución de la república del Ecuador,2008, p. 128)

3. Disponer al Consejo de la Judicatura difundir la presente sentencia por lo menos unavez a través del correo institucional, o a través de otros medios adecuados y disponibles a todos los operadores de justicia del país, con particular énfasis en las áreas técnicas y jurisdiccionales que se encargan de temas de familia, niñez y adolescencia.

En el plazo de treinta días contados desde la notificación de la presente sentencia, el Consejo de la Judicatura deberá informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de esta disposición. (Sentencia No. 200-12-JH/21, 2021,p. 33)

4. Disponer al Consejo de la Judicatura incluir el contenido de esta sentencia en los procesos de capacitación a todos los operadores de justicia, con particular énfasis en las áreas técnicas y jurisdiccionales que se encargan de temas de familia, niñez y adolescencia.

En el plazo de sesenta días, contados desde la notificación de la presente sentencia, el Consejo de la Judicatura deberá informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de esta disposición. (Sentencia No. 200-12-JH/21,2021, p. 33)

5. Disponer a la Defensoría del Pueblo del Ecuador publicar esta sentencia en la parte principal de su página web institucional durante al menos seis meses.

En el plazo de siete meses contados desde la notificación de la presente sentencia, la Defensoría del Pueblo del Ecuador deberá informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de esta disposición. (Sentencia No. 200- 12-JH/21, 2021, p. 33)

6. Disponer a la Defensoría del Pueblo del Ecuador difundir la presente sentencia por lo menos una vez a través del correo institucional o a través de otros medios adecuados y disponibles a todos sus funcionarios.

En el plazo de treinta días contados desde la notificación de la presente sentencia, la Defensoría del Pueblo deberá informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de esta disposición. (Sentencia No. 200-12-JH/21, 2021,p. 34)

7. Disponer a la Asociación de Juntas Parroquiales, a las Defensorías Comunitarias de la Niñez y Adolescencia a nivel nacional, a la Policía Especializada de Niños,

Niñas y Adolescentes (DINAPEN), por medio del Ministerio de Gobierno, difundir la presente sentencia por lo menos una vez a través medios adecuados.

En el plazo de treinta días contados desde la notificación de la presente sentencia, estas entidades e instituciones deberán informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de esta disposición. (Sentencia No. 200- 12-JH/21, 2021, p. 34)

Normas Jurídicas Invocadas por los Jueces, en Relación a los Derechos Violentados

En esta sección se puede manifestar toda la legislación aplicada por los Jueces de la Corte Constitucional para fundamentar y justificar su decisión. Entre los artículos empleados por los Jueces de la Corte Constitucional, se incluyen los siguientes:

Dentro de la Sentencia descrita se manifiesta que el Código de la Niñez y Adolescencia haciendo énfasis en el artículo pertinente, expone lo siguiente:

Art. 125.- Retención indebida del hijo o la hija. - El padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas a otro, o que obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución. Si el requerido no cumple con lo ordenado, el Juez decretará apremio personal en su contra, sin perjuicio de ordenar, sin necesidad de resolución previa, el allanamiento del inmueble en que se encuentra o se supone que se encuentra el hijo o hija, para lograr su recuperación. (CODIGO DE LA NIÑEZY ADOLESCENCIA, 2014, p. 32)

En casos que uno de los progenitores retenga al menor de edad ilegalmente o dificulte el cumplimiento del régimen de visitas, pueden ser objeto de un requerimiento judicial para que entreguen inmediatamente al hijo o hija a quien corresponda tenerlo.

Por consiguiente, en el Código de la Niñez y Adolescencia se establece en su artículo 102 inciso 2 nos manifiesta que:

Art. 122, inciso 2. A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior del hijo o hija de familia, la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre, salvo que se pruebe que con ello

se perjudica los derechos del hijo o la hija. (Código de la niñez y adolescencia, 2014, p. 28)

Esta normativa busca proporcionar una guía para casos en los que los padres no pueden llegar a un acuerdo sobre la patria potestad y tienen como objeto primordial proteger el interés superior del hijo involucrado.

Resolución y Criterio Personal sobre la Decisión Adoptada

En la resolución dictada el 1 de diciembre del 2021 la Corte Constitucional declara lo siguiente:

Con respecto a la sentencia No. 200-12-JH/21 el habeas corpus resulta a procedente frente una medida de apremio personal, total o parcial, dictada con fundamento en lo establecido en el artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia. (Sentencia No. 200-12-JH/21, 2021, p. 30)

Ante la alegación de que un menor de edad se encuentra retenido indebidamente, la persona que realice la solicitud de recuperación debe demostrar previamente que se le confió la patria potestad, la tenencia o la tutela del menor de edad. (Sentencia No. 200-12-JH/21, 2021, p. 30)

Una vez que se haya demostrado que la persona que solicita la recuperación se le allá confirmado la patria potestad, del menor de edad el juez tomara en cuenta lo siguiente:

Si se ha fijado un régimen para ejercer el derecho de visitas.

Si los NNA implicados están de acuerdo con el actual régimen y evaluar la situación sobre las visitas. (Sentencia No. 200-12-JH/21, 2021, p. 32)

Una vez verificados los elementos del párrafo 3, conforme al artículo 125 del CNA, el juez deberá requerir a la persona que está obstaculizando el régimen de visitas que cese su accionaren el plazo de 24 horas. En el caso de que no se cumpla con el requerimiento judicial, el juez deberá verificar si proceden dictar las siguientes medidas:

- a) La regulación de las visitas en forma dirigida;
- b) La modificación del régimen de visitas;
- c) La suspensión temporal o definitiva del régimen de visitas. (Sentencia No. 200-12-JH/21, 2021, p. 32)

El habeas corpus es un recurso legal el mismo que puede ser utilizado cuando se alega que un menor de edad se encuentra retenido indebidamente mediante una medida de apremio personal, total o parcial.

La resolución establece los procedimientos y criterios que el juez debe tener en cuenta al analizar casos de habeas corpus relacionados con medidas de apremio personal dictadas en virtud del artículo 125 del Código de la Niñez y Adolescencia, el objetivo es asegurar que se protejan los derechos de los menores de edad y garantizar que se cumplan adecuadamente los regímenes de visitas en casos de separación o conflicto familiar.

Caso No. 2

No. Proceso: 11203-2013-2998.

Acción/Infracción: Divorcio por mutuo consentimiento.

Actor(es)/Ofendido(s): N.N.N.N. Demandado(s)/Procesado(s): S.S.S.S.

Juzgado: Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Loja, Provincia de Loja.

Antecedentes del Caso

Según sentencia del Juicio de divorcio por mutuo consentimiento de fecha 31 de enero de 2014, se declara la disolución del vínculo matrimonial entre N.N.N.N y S.S.S.S al haber una menor de edad producto del disuelto patrimonio, lo que respecta a su tenencia, se la ha otorgado su madre la señora S.S.S.S debiendo su padre señor N.N.N.N contribuir con una pensión alimenticia y se le otorga un Régimen de Visitas, los días sábado y domingos de cada semana desde las 08H00, hasta las 18H00. El 18 de enero de 2017, el señor N.N.N.N solicita un incidente de rebaja de pensión alimenticia, por razón de haber constituido un nuevo hogar en donde ha procreado dos hijos, desde ese momento su ex pareja y madre de su primera hija la señora S.S.S.S adicional a los obstáculos que ya venía presentando para se ejerza el Régimen de Visitas, esta ha procedido a negarse y oponerse absolutamente a que se lo ejerza, por lo que el señor N.N.N.N solicita audiencia para dar solución a este problema, la que es fijada para el día 16 de octubre de 2017, en donde la señora S.S.S.S no dio razón alguna que justifique su negativa al Régimen de Visitas, por lo que el Juez resuelve que “la señora S.S.S.S cumpla de manera inmediata desde este fin de semana esto es desde el 21 de octubre de 2017, lo dispuesto en sentencia emitida con fecha 31 de enero de 2014, es decir que el Régimen de Visitas a favor de la niña, continúe siendo los días sábado y domingos de cada semana desde las 08H00, hasta las 18H00, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se ordenara el régimen de visitas con no de los agentes de la DINAPEN y de ser el caso si la señora persiste en la negativa de cumplir con el Régimen de Visitas se remitirá el expediente a la Fiscalía de Loja por incumplimiento de decisión legítima”.

Posteriormente el 09 de enero de 2019, el señor N.N.N.N solicita un incidente de rebaja de pensión alimenticia, por haber procreado un hijo más con su nueva pareja, es entonces que

la señora S.S.S.S procede nuevamente a negarse y oponerse al ejercicio del Régimen de Visitas.
Resolución

El 10 de mayo de 2018, el señor N.N.N.N solicito que se tome las medidas necesarias para ejercer su derecho al Régimen de Visitas establecido, atendiendo a esta petición “se dispone que la Oficina Técnica de la Unidad Judicial realice una investigación en torno a lo manifestado por el señor N.N.N.N y en igual forma se conmina a la señora S.S.S.S dar cumplimiento al Régimen de Visitas dispuesto, bajo apercibimientos de imponerle multa por cada día de retraso de conformidad a lo establecido en el Art. 132 numeral 1 del Código de la Función Judicial, y ofíciase al señor Jefe de la DINAPEN en Loja, a fin de que se designe uno de los agentes a su cargo con el objeto de que colabore en el cumplimiento del Régimen de Visitas fijado esto es, los días sábado y domingos de cada semana desde las 08H00, hasta las 18H00, e informe sobre el particular”.

Comentario del Investigador

En el caso antes mencionado, se puede manifestar que, a pesar de que el juez estableció un Régimen de Visitas durante la disolución matrimonial, basado en los acuerdos previos entre los señores N.N.N.N y S.S.S.S la señora S.S.S.S ha expresado repetidamente su incumplimiento al régimen de visitas. Aunque estas negativas se las podía manifestar de vez en cuando al principio, se intensificaron cuando su expareja, el señor N.N.N.N, solicito una rebaja justificada de la pensión alimenticia. En ese momento, la negativa de la señora S.S.S.S fue total, privando al progenitor de cualquier oportunidad de acercarse a su hija.

A pesar de que en la audiencia de conciliación se ordenó a la señora S.S.S.S que cumpliera con el Régimen de Visitas establecido previamente el 31 de enero de 2014, y se disputola intervención de la DINAPEN para supervisar este cumplimiento, la señora S.S.S.S ignoro dicha orden.

7. Discusión

7.1 Verificación de los Objetivos

Para el desarrollo de la tesis se propuso plantear varios objetivos, entre ellos un objetivo general y 3 objetivos específicos. A continuación, se realiza la verificación de los mismos:

7.1.1 *Objetivo General*

En el proyecto de titulación se estableció el siguiente objetivo general:

“Realizar un análisis jurídico y doctrinario sobre los factores que inciden en el incumplimiento del régimen de visitas por oposición de la madre.”

El objetivo se verifica gracias al desarrollo de la revisión bibliográfica, en donde se conceptualiza los puntos más importantes de la temática, siendo estos establecidos en el marco teórico como son el Régimen de Visitas y factores que inciden en el incumplimiento, pues el adulterio, la sevicia, violencia física, psicológica y sexual son factores incidentes ante el incumplimiento del Régimen de Visitas por parte de la madre. La Declaración de los derechos del niño, Interés Superior del menor, la Familia como principal base para el desarrollo integral del niño, la Tenencia. Así mismo gracias a los cuerpos legales contemplados en el Estado ecuatoriano como lo es la Constitución de la República, Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Civil, se realizaron fundamentaciones doctrinarias los cuales intervinieron en el análisis de la temática, debido a que dentro de los articulados permitió un análisis en situaciones referentes al tema establecido. De la misma manera, los instrumentos internacionales como la Convención de sobre los Derechos del niño también fundamento la interpretación de los factores que inciden en el incumplimiento del Régimen de Visitas, pues en este cuerpo legal se establecen que los derechos de los menores deben ser respetados por todo el mundo, y que su vulneración lleva a una sanción.

Por otro lado, las legislaciones de los diferentes países como lo es: la legislación española, mexicana y colombiana contempladas en el Derecho Comparado, permitieron analizar de manera concisa como se desarrolla el principio del interés superior de los niños y el ejercicio de los derechos de los progenitores, por ello se demuestra la verificación del objetivo general.

7.1.2 *Objetivos Específicos*

El primer objetivo contemplado en el presente proyecto se verifica de la siguiente manera:

“Determinar la vulneración de los derechos de los menores por la injustificada oposición a las visitas por parte de la progenitora”

Este objetivo es verificado a través de la entrevista dirigida a los profesionales de Derecho, en donde mediante la primera pregunta, se les entrevisto lo siguiente: ¿Considera usted vulneración del interés superior del niño, cuando la madre se opone frente al régimen de visitas establecido por un juez? ¿Por qué?; a los que los entrevistados mencionaron que sí se vulnera el Interés Superior del niño al oponerse frente al Régimen de Visitas establecido por un juez, debido a que el niño tiene derecho a convivir con su padre. Sin embargo, las leyes planteadas afirman que este derecho del Régimen de Visitas se lo puede revocar cuando exista violencia por parte del padre, si este no el caso el progenitor está en todo el derecho de convivir con su hijo, en donde si la madre se opone está violando las leyes establecidas en el Estado Ecuatoriano referente a los derechos del menor.

El segundo objetivo es verificado de la siguiente forma:

“Realizar una comparación de las distintas legislaciones universales en torno al régimen de visitas y protección a los menores.”

Este objetivo es verificado en el aparatado del Marco teórico con respecto al Derecho comparado, dentro de este punto se contemplaron la Legislación Española, en donde explica que los poderes públicos de esta legislación protegen de manera integral el bienestar y seguridad del menor, así mismo la igualdad de los derechos de todos los niños ante la ley. Por otro lado, se realizó la comparación con la legislación de México y en esta hace referencia a la familia donde las autoridades están en la facultad de preservar la unión familiar y proteger los miembros, así mismo proteger de la dignidad e integridad de los niños, niñas y adolescentes. Finalmente, la legislación de Colombia también incluye el interés superior de niño, afirmando que cualquier forma de abuso y violencia será sancionada ante la ley. Todas las legislaciones de los países antes mencionados tienen similitudes en cuanto a la protección de los niños, niñas y adolescentes y tienen el deber de velar por la integridad de los menores.

El tercer objetivo específico se verifica de la siguiente forma:

“Elaborar los lineamientos propositivos sobre la oposición injustificada de la madre al régimen de visitas.”

Este objetivo se verifica en el aparatado de la fundamentación de los lineamientos propositivos en donde se da a conocer los vacíos referentes al accionar de los órganos competentes y progenitores que desarrollan aquel procedimiento legal de separación y ordenamiento del Régimen de Visitas. Así mismo en la propuesta de lineamientos propositivos específicamente en recomendaciones se comprueba el objetivo específico, porque ahí se establece la elaboración de los lineamiento propositivos sobre la oposición injustificada de la

madre al régimen de visitas y se afirma que se debe llevar el proceso legal de la manera más eficaz, donde los jueces desempeñen un papel fundamental tomando en cuenta el interés superior del menor y el derecho del régimen de visitas para el progenitor no custodio.

7.2 Fundamentación para Lineamientos Prepositivos

En base al régimen de visitas establecido legalmente por la Corte Constitucional, es importante mencionar que existe gran deficiencia de acuerdo a los seguimientos y cumplimiento por parte de los órganos competentes y el progenitor custodio, en función a los horarios de visitas establecidos. Por ello, de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia en los artículos que fundamentan el Régimen de visitas como un derecho para el progenitor establece:

Art. 122.- Obligatoriedad. - En todos los casos en que el Juez confíe la tenencia o el ejercicio de la patria potestad a uno de los progenitores, deberá regular el régimen de las visitas que el otro podrá hacer al hijo o hija. Cuando se hubiere decretado alguna medida de protección a favor del hijo o la hija por causa de violencia física, psicológica o sexual, el Juez podrá negar el régimen de visitas respecto del progenitor agresor, o regular las visitas en forma dirigida, según la gravedad de la violencia. El Juez considerará esta limitación cuando exista violencia intra - familiar. Las medidas tomadas buscarán superar las causas que determinaron la suspensión. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2014, p. 31)

Es por ello, que se realiza constitucionalmente lineamientos que deben ser respetados por todos los ciudadanos, y desde este articulado debe cumplirse de la manera más eficaz. Sin embargo, se evidencia aun la vulneración de derechos, porque existen casos en el progenitor custodio hace caso omiso a este reglamento. En la sentencia analizada se verifico como la progenitora se opuso ante el régimen de visitas establecido por un Juez, no obstante, se dio una sanción ante esta oposición.

Así mismo dentro del mismo cuerpo legal se contempla:

Art. 125.- Retención indebida del hijo o la hija. - El padre, la madre o cualquier persona que retenga indebidamente al hijo o hija cuya patria potestad, tenencia o tutela han sido encargadas a otro, o que obstaculice el régimen de visitas, podrá ser requerido

judicialmente para que lo entregue de inmediato a la persona que deba tenerlo y quedará obligado a indemnizar los daños ocasionados por la retención indebida, incluidos los gastos causados por el requerimiento y la restitución. Si el requerido no cumple con lo ordenado, el Juez decretará apremiopersonal en su contra, sin perjuicio de ordenar, sin necesidad de resolución.

8. Conclusiones

De acuerdo a la problemática del presente trabajo de titulación y los resultados obtenidos, se llegó a las siguientes conclusiones:

- ✚ Las encuestas y entrevistas dirigidas a los profesionales del Derecho, permitieron determinar que los factores incidentes en el incumplimiento del régimen de visitas son de carácter económico, familiar y geográfico. Es decir, se comprobó que la violencia física, sexual y psicológica en el ambiente familiares un factor incidente en el incumplimiento del régimen de visitas, sin embargo, la progenitora que se opone ante este derecho debido a estas situaciones, debe presentar las pruebas necesarias, caso contrario los lineamientos establecidos por las leyes ecuatorianas tomaran medidas en acuerdo a este tema. Así mismo las condiciones económicas y geográficas que atraviesa el progenitor no custodio con incidentes para que la progenitora no custodia se imponga ante estederecho.
- ✚ En la actualidad, aún existen incumplimientos del Régimen de Visitas por parte de los progenitores custodios, debidos a los conflictos parentales, es decir gracias esta causa no se pueden desarrollar acuerdos mutuos para desempeñar aquel derecho de la manera más pacífica posible, lo que afecta la integridad de los niños, en donde se vulnera el interés superior del menor y derecho al progenitor no custodio.
- ✚ Los cuerpos legales del Ecuador son reglamentos considerados para desenvolver un Estado eficaz, gracias al Código de la Niñez y Adolescencia y Constitución de la Republica el ejercicio de los derechos, desarrollan garantías para que los ciudadanos puedan equilibrar su vivir, integridad y dignidad.
- ✚ En las diferentes legislaciones de Latinoamérica se respeta la integridad de los niños, niñas y adolescentes, desarrollando estrategias en función al bienestar de los mismos. Cuando existen casos donde los padres se separan, las leyes velan por el interés superior del menor, tomando en cuenta las condiciones de los progenitores para determinar la custodia del niño, sin desamparar los derechos de los progenitores.

9. Recomendaciones

9.1 Lineamientos Propositivos

Una vez culminado el trabajo de titulación y analizado los factores que inciden en el incumplimiento del Régimen de Visitas por parte de la progenitora custodia se llegaron a las siguientes recomendaciones:

- ✚ Se recomienda realizar un análisis técnico por parte de las autoridades competentes donde se estudie las causas del incumplimiento del régimen de visitas, para que se trabaje dentro de los ámbitos psicológico y de trabajo social y así fortalecer el cumplimiento de este derecho y el interés superior del niño.
- ✚ Que el juez de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia o Multicompetente que establezca un régimen de visitas, reitere los precedentes y sanciones que existen cuando se da el incumplimiento del mismo, al no haberse acatado la orden de la autoridad competente.
- ✚ Se recomienda a los progenitores que tienen la custodia respetar los lineamientos que ejerce la ley del Estado Ecuatoriano para el bienestar de la integridad de los niños, así mismo mantener la unión familiar a pesar de los divorcios, para desarrollar acuerdos que eviten confrontaciones y conflictos.
- ✚ A los Jueces de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y Multicompetente indagar sobre los intereses del menor afectado, para que el beneficio sea largo plazo y sus derechos no sean vulnerados, es decir que se considere la voluntad y opinión del niño sin presión o manipulación por parte de uno de los progenitores ante el Juez a cargo del caso.

10. Bibliografía

- Adolescencia, C. d. (2013). *Del derecho a visitas*. Quito: Lexis. Adolescencia, c. D. (2014). *Derechos de supervivencia*. Quito: Lexis.
- Adolescencia, C. D. (2014). *De la tenencia*. Lexis. Adolescencia, C. D. (2014). *Régimen de visita*. Quito: Lexis. Adolescencia, C. D. (2014). *Del Derecho A Visitas*. Lexis.
- Adolescencia, C. d. (2014). *Del derecho a visitas*. Quito: Lexis. Adolescencia, C. d. (2014). *Del derecho a visitas*. Quito: Lexis.
- Adolescencia, C. d. (2014). *Del derecho a visitas*. Quito: Lexis.
- Adolescencia, c. D. (2014). *Disposiciones generales*. Quito: Lexis.
- Adolescencia, C. d. (2014). Título II: Principios Fundamentales. Quito: Lexis. Adolescencia, C. d. (2017). *Derechos de supervivencia*. Quito: Lexis.
- Adolescencia, c. O. (2014). *del derecho a visitas*.
- Adolescencia, c. O. (2014). *Título IV de los derechos a visitas*. Lexis.
- Andrade, F., Alejo, O., & Armendáriz, C. (2018). Método inductivo y su refutación deductista. *Conrado*, 14(63), 121.
- Apremio personal derivado de retenciones indebidas y de obstaculizaciones al régimen de visitas, y su incidencia en los derechos de niños, niñas y adolescentes, Sentencia No. 200-12-JH/21 (constitucional 1 de DICIEMBRE de 2021).
- Apremio personal derivado de retenciones indebidas y de obstaculizaciones al régimen de visitas, y su incidencia en los derechos de niños, niñas y adolescentes, Sentencia No. 200-12-JH/21 (Enrique Herrería Bonnet 1 de diciembre de 2021).
- Apremio personal derivado de retenciones indebidas y de obstaculizaciones al régimen de visitas, y su incidencia en los derechos de niños, niñas y adolescentes, Sentencia No. 200-12-JH/21 (Enrique Herrería Bonnet 1 de DICIEMBRE de 2021).
- Apremio personal derivado de retenciones indebidas y de obstaculizaciones al régimen de visitas, y su incidencia en los derechos de niños, niñas y adolescentes, Sentencia No. 200-12-JH/21 (Enrique Herrería Bonnet 1 de DICIEMBRE de 2021).
- Arch, M. (2010). Divorcio conflictivo y consecuencias en los hijos: implicaciones para las recomendaciones de guarda y custodia.
- Baba Acuña, M. (2015). Cambios en la patria potestad y en especial de su ejercicio conjunto. *Revista de Derecho (Valdivia)*, XXVIII (1).
- Babalís, T., Xanthakou, Y., Papa, C., & Tsolou, O. (2011). Niños de edad preescolar, el divorcio y la adaptación: un estudio de caso en la Enseñanza Infantil de Grecia. *Electronic Journal of Research in Educational Psychology*, 9(25), 1403–1426.

- Berrio, L. (2015). Interpretación crítica de las instituciones de regulación de las relaciones filioparentales; Patria potestad y autoridad parental. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 45(122).
- Cangas, L., Machado, M., Hernández, E., & Tixi, D. (15 de noviembre de 2019). Análisis del derecho a la convivencia familiar y el régimen de visitas a menores de Ecuador. *Uniandes EPISTEME. Revista digital de Ciencia, Tecnología e Innovación*, 6(Especial), 821.
- Cárdenas, N., Solano, V., Álvarez, L., & Coello, M. (enero-junio de 2021). La familia en Ecuador: Un enfoque desde lo jurídico. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*, VI (11), 131.
- Casas-Muñoz, Abigail, Loredó, A., & Arturo. (2014). ¿Por qué debemos conocer los derechos de niñas, niños y adolescentes? *Acta Pediátrica de México*, 35(6)
- Castro, R. M. (2011). El interés superior del menor. *Sevilla*, 3.
- Cavallo, A. (2008). El principio del interés superior del niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Estudios Constitucionales*, 6(1).
- CEPAL. (2018). *La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible*. Santiago.
- Civil, C. (2005). Título X De Los Derecho Y Obligaciones De Los Padres. 64.
- Civil, C. (2014). *De la terminación del matrimonio*. Quito: Lexis. Civil, C. (2014). *De la terminación del matrimonio*. Quito: Lexis. CIVIL, C. (2014). *De la terminación del matrimonio*. Quito: Lexis.
- Civil, C. (2014). *De las segundas y ulteriores nupcias*. Quito: Lexis. *Código civil* (2015). *Código de procedimientos civiles para el distrito federal*. (2018). México.
- Codoñer, J. (2018). La familia como relación social. *CORRELATOS* (1), 34. Colombia, C. P. (2023). *DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES*. Colombia.
- Colombia, C. P. (2023). *De los principios fundamentales*. Colombia. Colombiano, C. C. (2006). Consecuencias en los hijos y recomendaciones a los padres y pediatras. *Revista Chilena de Pediatría*, 89(2), 167.
- Constitución Española*. (1978). España.
- Contreras, L., & Eulalio, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1).
- Contreras, M. (2004). Reflexiones en torno a la custodia de los hijos. La custodia compartida y las reformas de 2004 (Vol. XXXIX). Mexico.

- Contreras, M. (septiembre de 2013). El Entorno Familiar Y Los Derechos De Las Niñas, Los Niños Y Los Adolescentes: Una Aproximación. XLVI. Convención sobre los derechos del niño. (1989).
- Coyotecatl, L., & Murrieta, R. (2022). Factores que afectan la convivencia familiar: análisis micro etnográfico a través de juegos tradicionales en un grupo social en México. *Revista Educación*, 46(1), 14.
- CRONICA. (1979). DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL NIÑO (1959). la División de Salud de la Familia, 343.
- De Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, 19(2), 175.
- Ecuador, C. d. (2008). Derechos de libertad. Quito: Lexis. Ecuador, C. d. (2008). Niñas, niños y adolescentes. Quito: Lexis.
- Ecuador, C. d. (2008). Niñas, niños y adolescentes. Quito: Lexis Finder. Ecuador, C. d. (2008). Niñas, niños y adolescentes. Quito: Lexis.
- Ecuador, C. D. (2008). Supremacia De La Constitucion. Quito: LEXIS. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (95), 91.
- Freites, L. (Julio-septiembre de 2008). La Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño: Apuntes Básicos. *Educere*, 12(42), 433.
- Gallardo, F. (2019). Análisis de los derechos de los niños y jóvenes. *Revistas del III*, 5-6.
- Galvis, L. (2009). La Convención de los Derechos del Niño veinte años después. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales*, 7(2), 593.
- Gamboa, G. (2015). Los Objetivos de Desarrollo Sostenible: Una perspectiva bioética. *Red*
- García, S. (2005). La legislación española y el derecho de acceso a la documentación de los archivos públicos. *Anales de Documentación* (8), 74.
- García, S. (2016). El interés superior del niño. XVI.
- General, A. (1959). Declaración de los Derechos del Niño (Vol. XIV). Naciones Unidas.
- Huert, T. (2012). El Interés de los Menores en los Procesos Contenciosos de Separación o Divorcio *Anuario de Psicología Jurídica*. *Anuario de Psicología Jurídica*, 22.
- Inductivo y el problema del tamaño de la muestra. *Fides et Ratio - Revista de Difusión cultural y científica de la Universidad La Salle en Bolivia*, 7(7), 88.
- Jiménez, R. (2012). Naturaleza del defensor de familia como institución garante de la eficacia de los derechos de los niñez y adolescencia. *Universitos* (124).
- Legendre, M. (2006). Convención sobre los derechos del niño. Diseño y producción.
- Lozano, V. (junio de 2016). Los derechos del niño: cuestiones sobre su fundamentación.

- Maldonado, R. (2021). Afectaciones en los menores de la suspensión del régimen de visitas en tiempos de COVID-19. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 8(spe3).
- Maldonado, R., España, M., & Cozzarelli, L. (30 de agosto de 2021). Afectaciones en los menores de la suspensión del régimen de visitas en tiempos de COVID-19. Dilemas contemporáneos: educación, política y valores, 8(spe3).
- Martinón, J. M., Fariña, F., Corras, T., Seijo, D., Souto, A., & Novo, M. (2017).
- Mayor, S., & Salazar, C. (2019). La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual. *Gaceta Médica Espirituana*, 21(1).
- Montilla, C. C. P. G. N. (2010). Hijos Resilientes y Divorcio. Artículo. Universidad de La Sabana, 1–26.
- Murillo, K., Banchón, J., & Vilela, W. (abril-junio de 2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(2), 3
- Niño, C. S. (2006). Convención Sobre Los Derechos Del Niño. Unicef Comité Español.
- Niño, C. s. (2006). PARTE I. UNICEF COMITÉ ESPAÑOL.
- Papeles del Psicólogo*, 31(2), 184. (Apremio personal derivado de retenciones indebidas y de obstaculizaciones al régimen de visitas, y su incidencia en los derechos de niños, niñas y adolescentes, Sentencia No.200-12-JH/21 (COSTITUCIONAL 1 de DICIEMBRE de 2021).
- Parra, J. (1995). Principios generales del derecho de familia. *Revista*.
- Pasto, E., Prado, S., & Alba, M. (diciembre de 2018). Impacto de la convención
- Pérez, J., & Lopera, I. (2014). Gestión humana de orientación analítica: un camino para la responsabilización. *RAE-Revista de Administração de Empresas*, 56(1), 104.
- Pérez, M. (2006). Reflexiones en torno a la custodia de los hijos. La custodia compartida y las reformas de 2004. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 39(16).
- Procesos, C. O. (2018). Procedimiento sumario. LEXIS.
- Rea-Granados, S. (2016 de diciembre de 2016). Evolución del derecho internacional sobre la infancia. *Revista Colombiana de Derecho Internacional* (29), 150.
- Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 14(1), 68.
- Roizblatt, A., Leiva, V., & Maida, A. (2017). Separación o divorcio de los padres.
- Salvador, J., & Lorena, B. (2019). Cuando los padres se divorcian: ¿Cómo afecta emocionalmente a los hijos en edad infantil? *Espirales revistas multidisciplinaria de investigación científica*, 3(28), 8.

- Sentencia No. 200-12-JH/21, 200-12-JH (Enrique Herrería Bonnet 01 de diciembre de 2021).
- Sentencia No. 200-12-JH/21, 200-12-JH (Enrique Herrería Bonnet 01 de diciembre de 2021). Sentencia No. 200-12-JH/21, 200-12-JH (Enrique Herrería Bonnet 01 de diciembre de 2021). Sentencia No. 200-12-JH/21, No. 200-12-JH (Enrique Herrería Bonnet 01 de diciembre de 2021). Sentencia No. 200-12-JH/21, No. 200-12-JH (Enrique Herrería Bonnet 01 de diciembre de 2021).
- Simón, F. (marzo de 2016). Análisis del código de la niñez y adolescencia del Ecuador. Revista jurídica, 2. Sobre los derechos del niño en los estados de Argentina, Brasil, Chile, España y Uruguay. Revista prisma social (23), 69.
- Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. VOX JURIS, 25(1), 84.
- Torre, L. (2016). El método científico: la mejor herramienta clínica. Neumología y cirugía de tórax, 75(3), 2006.
- Unicef. (s.f). Interés superior del niño. Quito: Asamblea Nacional de la Republica del Ecuador.
- Valladares, A. (2008). La familia. Una mirada desde la Psicología. MediSur, 6(1), 5.
- Vargas, B. (2014). Tópicos de inferencia estadística: El método.
- Vergara, V., Vivian, Méndez, R., & David. (2009). Reflexiones acerca del tema de padres que poseen guarda y custodia física unilateral de la descendencia. Revista Información Científica, 64(4).
- Villanueva, R. (2019). La implementación del ODS 16 y los compromisos de la cooperación internas.

11. Anexos

Anexo 1. Formato de Encuesta



Universidad
Nacional
de Loja

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

Estimado(a) Abogado(a): el motivo de la siguiente encuesta es para recopilar información referente al Trabajo de Integración Curricular titulado: “**EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR OPOSICIÓN INJUSTIFICADA DE LA MADRE VULNERA EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR**”; por ende, le solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario.

ENCUESTA

1.-Del régimen de visitas q usted a resuelto ¿cuál considera que es la principal causa para que se de este proceso?

- a) Violencia física y psicológica ()
- b) Factores económicos ()
- c) Adulterio ()

2. Los procesos judiciales que ha resuelto sobre el régimen de vistas ¿han sido efectivas y eficaces para mantener la relación filial sin ningún conflicto?

- a) Si ()
- b) No ()

3. En el régimen de visitas que usted ha resuelto ¿los padres llegan a acuerdos para desarrollar este principio?

- a) Si ()
- b) No ()

4. Considera que la Custodia compartida es una alternativa para poner fin al proceso legal que se desarrolla ¿Por qué?

- a) Si ()
- b) No ()

.....
5. Considera usted que la resolución emitida por el juez se lleva a cabalidad por parte del progenitor custodio para la visita del menor. ¿Por qué?

- a) Si ()
 - b) No ()
-

Anexo 2. Formato de Entrevista



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO
ENTREVISTA A DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO EN MATERIA
DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Estimado(a) Abogado(a): el motivo de la siguiente encuesta es para recopilar información referente al Trabajo de Integración Curricular titulado: “**EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR OPOSICIÓN INJUSTIFICADA DE LA MADRE VULNERA EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR**”; por ende, le solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario.

Instrucciones: El problema a tratar es realizar un análisis referente al incumplimiento del régimen de visitas por parte de la madre vulnerando el interés superior del menor, y con ello determinar de igual manera qué políticas mantiene el Estado ecuatoriano en contra de ello y si las mismas son aplicadas.

Entrevista

1. **¿Considera usted vulneración del interés superior del niño, cuando la madre se opone frente al régimen de visitas establecido por un juez? ¿Por qué?**

2. **¿Usted cree que se vulnera el derecho de igualdad del padre ante la madre cuando se da el régimen de visitas?**

3. **¿La convivencia familiar es un pilar fundamental para el desarrollo integral de los niños?**

4. **¿Cuándo considera que el juez se debe oponer ante un régimen de vistas por parte del padre?**

Anexo 3. Certificado de Traducción de Resumen

CERTF.Nº.5.0-2023

Loja, 11 de diciembre del 2023

El suscrito Franco Guillermo Abrigo Guarnizo.

Lcdo. En Ciencias de la Educación Mención Idioma Inglés

A petición de la parte interesada y en forma legal.

CERTIFICA:

Que **Darwin Rodrigo Sarango Jimenez** con cédula de identidad número **1104105075**, estudiante de la Carrera de Derecho, de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, completó satisfactoriamente la presente traducción de español a inglés del resumen del Trabajo de Integración Curricular denominado “**El incumplimiento del régimen de visitas por oposición injustificada de la madre vulnera el interés superior del menor**”.

Traducción que fue guiada y revisada minuciosamente por mi persona. En consecuencia, se da validez a la presentación de la misma. Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, pudiendo el interesado hacer uso del presente documento en lo que estimare conveniente.

Atentamente,



FRANCO GUILLERMO
ABRIGO GUARNIZO

.....
Franco Guillermo Abrigo Guarnizo

Lcdo. En Ciencias de la Educación Mención Idioma Inglés

Número de Registro Senescyt: 1008-2021-2368808

Cédula: 1104492127

email: franco.abrigo@hotmail.com

celular:0990447198

Anexo 4. Informe de Pertinencia



**CARRERA DE
DERECHO**

Loja, 14 de junio de 2023.

Señor

Dr. Mario Sánchez Armijos. Mg. Sc.

DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

Ciudad.-

De mi consideración:

A través del presente me es grato expresar a usted un cordial saludo, a la vez de manera respetuosa y en cumplimiento a la notificación de la providencia de fecha Loja 29 de mayo de 2023, a las 17H39 donde dispone que emita informe sobre la **estructura y coherencia del proyecto** del trabajo de integración curricular titulado: **“EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR OPOSICIÓN INJUSTIFICADA DE LA MADRE VULNERA EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR.”**, presentado por el Sr. Darwin Rodrigo Sarango Jiménez, y en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 226 del Reglamento de Régimen Académico UNL, 2021; y en armonía con la Guía para la Formulación del Proyecto de Investigación de Integración Curricular; al respecto tengo a bien informarle lo siguiente:

1. INFORMACIÓN GENERAL:

a. Aprobación del Título: El señor postulante presenta su proyecto bajo el título: **“EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR OPOSICIÓN INJUSTIFICADA DE LA MADRE VULNERA EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR”**.

a. Autor: Darwin Rodrigo Sarango Jiménez.

b. Docente Designado: Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras. Mg. Sc.

1. DESGLOSE DEL INFORME.

Una vez que he realizado un detallado y minucioso estudio del proyecto de investigación jurídica cuyo título es: **“EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR OPOSICIÓN INJUSTIFICADA DE LA MADRE VULNERA EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR ”**, y ejecutadas las correcciones de forma sugeridas, esta temática cumple con los requerimientos jurídicos, doctrinarios y normativos en la materia del Derecho de Familia, lo que resulta apto para su desarrollo, por constituir un problema jurídico trascendente que amerita ser tratado en un trabajo de integración curricular previa la obtención del Título de Abogado.

Informe Pertinencia



UNL

Universidad
Nacional
de Loja

**CARRERA DE
DERECHO**

2. PROBLEMÁTICA.

El proyecto estudiado reviste claridad en el objeto de estudio que será emprendido a través del proyecto de investigación, lo que constituye un problema jurídico, tomando en cuenta la tendencia contenida en principios constitucionales, doctrinarios y jurisprudenciales, respecto del problema propuesto a investigar está relacionado con lo referente al incumplimiento del régimen de visitas por oposición de la madre lo que vulnera los derechos del menor.

“El Régimen de Visitas más que una garantía es un Derecho que tienen los padres al no tener la patria potestad o la custodia sobre el menor” (Cangas et al., 2019). Cuando un matrimonio llega a su fin se establece este derecho, en ocasiones el cumplimiento del mismo no se da de manera eficaz, por lo que se está violentado un derecho primordial del menor. Entre los factores que causan esta vulneración son los problemas de pareja esto provoca graves consecuencias para el niño.

En los casos de rupturas matrimoniales existen hijos menores de edad, que quedan bajo el cuidado y protección de la madre, tomando en cuenta que esto no significa que el padre no pueda compartir tiempo con sus hijos. En varias ocasiones tanto en el divorcio como en los juicios de alimentos, el juez establece un régimen de visitas para que el niño crezca tanto con el cariño de la madre como del padre, ya que el progenitor custodio como el progenitor no custodio asumen que tiene derechos y obligaciones.

En la tenencia del menor, la figura materna no debe oponerse a que los menores sean llevados por el padre en los períodos pactados, puesto que es una imposición establecida en sentencia la cual debe ser cumplida; el inconveniente surge cuando el padre que tiene la custodia que en la mayoría de los casos es la madre empieza a incumplir con lo estipulado en sentencia respecto al régimen de visitas, poniendo excusas al padre con el fin de privar a los hijos menores de edad del cuidado y la protección del otro progenitor.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 44, en su primer inciso dispone que el estado, la sociedad y la familia promoverá de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos atendiendo el principio de interés superior del niño.

El Art. 45 del mismo cuerpo legal nos habla del derecho a la integridad física y psíquica, en su inciso segundo se contempla a recibir información acerca de sus progenitores. Es decir, en este artículo se establece la protección y gozo de una familia, salvo el caso donde hubiese violencia física y psicológica el estado es quien tomara la custodia del menor, manteniéndolos informados acerca de sus progenitores.

Informe Pertinencia



unl

Universidad
Nacional
de Loja

**CARRERA DE
DERECHO**

El Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 21.- Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos. - Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre y madre, a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes, personales y regulares con ambos progenitores y demás parientes, especialmente cuando se encuentran separados por cualquier circunstancia, salvo que la convivencia o relación afecten sus derechos y garantías.

4. JUSTIFICACIÓN.

La justificación se la explica en forma detallada, precisando los fundamentos que demuestran el proyecto de investigación dentro del Derecho de familia que pertenece a la Línea de Investigación de la Carrera de Derecho, en el campo sustantivo, adjetivo. Así como la relevancia y actualidad de la temática, de la factibilidad de hacerlo por existir los medios documentales, entre ellos los bibliográficos, informáticos, doctrinales, documentales, de la práctica profesional.

5.- OBJETIVOS.

Los objetivos tienen relación con el problema central, presenta un objetivo General. Elaborar un análisis jurídico y doctrinario sobre los factores que inciden en el incumplimiento del régimen de visitas por oposición de la madre. En los objetivos específicos se plantea; Determinar la vulneración de los derechos de los menores por la injustificada oposición a las visitas por parte de la progenitora; Realizar una comparación de las distintas legislaciones universales en torno al régimen de visitas y protección a los menores, Elaborar los lineamientos propositivos sobre la oposición injustificada de la madre al régimen de visitas.

6.- METODOLOGÍA.

La metodología con la que se realizará la presente investigación jurídica, está determinada por métodos y técnicas que se van a utilizar, explicando su empleo y el propósito de los mismos, tomando en cuenta el orden científico del proyecto en la dirección jurídica del problema planteado que comprenderá el universo de estudio en los ámbitos local, regional, nacional y extranjero, con referentes doctrinarios, casuísticos y estadísticos.

7.- MARCO TEÓRICO.

El postulante ofrece en el proyecto un importante marco teórico a desarrollar sobre temáticas acerca Declaración de los derechos de los niños, titularidad de los derechos, Régimen de visitas, Objetivos de desarrollo sostenible contenidos que serán desarrollados y ampliados en la ejecución del desarrollo del trabajo de integración curricular.

8.- PERTINENCIA.

Por las consideraciones antes anotadas en cumplimiento del Art. 225 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja del 2021, me permito emitir **INFORME FAVORABLE DE**

Informe Pertinencia

LA ESTRUCTURA Y COHERENCIA DEL PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR sobre el título: “**EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR OPOSICIÓN INJUSTIFICADA DE LA MADRE VULNERA EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR**”, presentado por el postulante señor **Darwin Rodrigo Sarango Jiménez**, a favor de que se realice el trabajo de integración curricular previo a optar por el Título de Abogado.

Del Señor Director de la Carrera de Derecho, muy atentamente.

Dr. Ángel Medardo Hoyos Escaleras. Mg. Sc.
DOCENTE CARRERA DE DERECHO

Anexo 5. Certificado de Tribunal de Grado

Loja, 12 de Diciembre de 2023

Sr. Dr.

Diósgrafo Chamba Villavicencio, Ph.D.

DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO, DE LA FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

Ciudad.-

De mi consideración:

En nuestras calidades de miembros del tribunal de grado, hemos procedido a la revisión del Trabajo de Integración Curricular titulado: **"EL INCUMPLIMIENTO DEL RÉGIMEN DE VISITAS POR OPOSICIÓN INJUSTIFICADA DE LA MADRE VULNERA EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR"**, de autoría del señor estudiante Darwin Rodrigo Sarango Jiménez, por lo que el estudiante puede continuar con los trámites respectivos, para su sustentación y defensa.

Muy atentamente.

JOSE ALEXI
ERAZO
BUSTAMANTE

Firmado digitalmente por
JOSE ALEXI ERAZO
BUSTAMANTE
Fecha: 2023.12.12
08:43:30 -05'00'

Dr. José Alexis Erazo Bustamante

PRESIDENTE



Firmado digitalmente por
JOHANA CRISTINA
SARMIENTO VELEZ

Dra. Jhoana Sarmiento Vélez

VOCAL PRINCIPAL

ERIKA ANNABELL
YAGUANA RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por ERIKA
ANNABELL YAGUANA RODRIGUEZ
Fecha: 2023.12.13 17:33:15 -05'00'

Dra. Erika Yaguana Riodríguez

VOCAL PRINCIPAL